



18000018312181  
Zona

**CF** Juzgado **4 -**  
**SECRETA**  
**RÍA N° 8**

Fecha de emisión de la Cédula: 05/junio/2018

Sr/a: SPATAFORE MARCELO, NANCY ELIZABETH  
CASTILLO

Domicilio: 27183402116

Tipo de domicilio

**Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**  
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

18000018312181

Tribunal: JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4 - sito en Av. Comodoro Py 2002, piso 3°, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **38119 / 2013** caratulado:  
**IMPUTADO: CIARAVINO, NORBERTO Y OTROS s/DEFRAUDACION, ESTAFA, ASOCIACION ILICITA, FALSEDAD IDEOLOGICA y ENCUBRIMIENTO (ART.277) QUERELLANTE: SPATAFORE, MARCELO Y OTRO**  
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



18000018312181





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

//nos Aires, 4 de junio de 2018.

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver en la causa n° **38.119/13** caratulada “**Ciaravino Norberto y otros s/ defraudación**” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 8, y respecto de la situación procesal de **Raúl Alcides Albil** (DNI n° 13.840.428, de 54 años de edad, de estado civil casado, de profesión Secretario General de la UCAIRRA, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de enero de 1961 en la localidad de Barrancas, prov. de Santa Fe, con domicilio real en hierbal 1263, localidad de Villa Delina, y constituido a los efectos legales en Humberto Primo 2366, oficina 2, C.F., de estudios primario completo, hijo de Ignacio Albil y Teresa Aguirre), de **Luis Pablo Narvaja** (DNI n° 11.780.224, de 59 años de edad, de estado civil casado, de profesión Secretario General Adjunto de la UCAIRRA, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de julio de 1955 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en Pedrabuena 424, localidad de Boulogne, partido de San Isidro, prov. de Buenos Aires, y constituido a los efectos legales en Humberto primo 2366, oficina 2, de estudios secundario completo, hijo de Rufino Lorenzo Narvaja y Luisa Antonio Torres) y de **Rafaela Bonetto** (DNI n° 22.050.983, de 43 años de edad, de estado civil casada, de profesión Subdirectora a cargo de la Subdirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de julio de 1971 en Canals, prov. de Córdoba, con domicilio en Arévalo 1954, piso 2, departamento A, de esta ciudad, de estudios universitarios completo, sabe leer y escribir, hija de Juan Gerónimo Bonetto y María del Carmen Darraidou)

En el proceso interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 –interinamente a cargo de la Dra. Alejandra Mángano-, El Dr. Raúl Rafael D’ Amato –abogado de Albil y Narvaja-, las Dras. Ana García y María José Labat –defensoras de Bonetto-, y los querellantes Ricardo Hugo Kairuz



–con el patrocinio del Dr. Rodrigo Leandro González- y Marcelo Spatafore –con la asistencia letrada de la Dra. Nancy Elizabeth Castillo-.

## **Y CONSIDERANDO**

### **I. Inicio del expediente**

La causa se inició el 25 de julio de 2013 a través de una denuncia realizada por Marcelo Spatafore ante la Excma. Cámara del Crimen, oportunidad en la que invocó ser Secretario General electo de la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina –U.C.A.I.R.R.A.-; circunstancia en la que salió sorteado el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 18, Secretaría n° 156, para intervenir.

Allí denunció a funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y a Raúl Albil, Luis Pablo Narvaja, Héctor Daniel Martínez y Román Ariel López –integrantes del sindicato y de la denominada “lista naranja” que había ganado las nuevas elecciones-, por haber cometido distintas irregularidades al momento de plantearse la regularización sindical.

En ese orden, manifestó que el 30 de diciembre de 2010 se llevaron a cabo las elecciones en la asociación en las resultó electo como Secretario General; momento en el cual hizo alusión a que funcionarios del Ministerio de Trabajo habían desconocido su triunfo sin haber anulado la votación. Por tal motivo, dijo que durante mayo de 2011 la Directora de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Dra. Elena Otalola, designó como delegado normalizador de la U.C.A.I.R.R.A. a Ricardo Ángel Serafini, y propuso un nuevo llamado a elecciones sin expedirse con relación a las anteriores.

Según dijo el denunciante, integrantes del Ministerio armaron ilegalmente un nuevo proceso electoral, en el que incluyeron a candidatos al cargo de Secretario General sin encontrarse capacitados para ejercerlo. Luego agregó que los representantes estatales actuaron en concordancia con Ricardo Serafini quien en agosto de 2011 derogó los viejos padrones y convocó a una asamblea de afiliados sin tener en cuenta el procedimiento legal.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

Con relación a los comicios dijo que los edictos se publicaron el día 26 de mayo de 2011, es decir, con anterioridad a la supuesta resolución que habría fijado fecha para la convocatoria. A su entender todo el procedimiento estuvo viciado porque se omitieron los aspectos vitales para llevar a cabo la celebración amparada por la ley, entre ellos: la falta de precisión del lugar de la elección y del acto administrativo que la establecía, una nueva convocatoria sin haberse anulado la elección que lo designaba como Secretario General y un edicto de publicación de fecha anterior al acto que supuestamente la ordenaba.

Por ello consideró que todas las irregularidades cometidas por diversos representantes de la U.C.A.I.R.R.A. fueron llevadas a cabo con el amparo de los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación –especialmente por tres inspectores de la Dirección de Asociaciones Sindicales-, quienes constantemente intervenían a los efectos de ratificar los actos realizados, perjudicando así los derechos de todos los afiliados.

Específicamente denunció al Dr. Norberto Ciavarino -Jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación-; Dra. Elena Orefice de Otaola -titular de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de ese Ministerio-; Dras. María Granda y Verónica Laura Wahlberg –integrantes del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio-; tres inspectores de la Asamblea del organismo, de los que desconocía sus nombres; Dr. Luis Torrent –contador de la Obra Social OSCRAIA-; Dr. Néstor Barca –Subdirector de Asociaciones Sindicales-; Ricardo Serafini–delegado normalizador nombrado por el Ministerio a través del decreto 429/10-; Dr. Diego Adrián Civile –apoderado de la normalización sindical.-; Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja –candidatos por la lista naranja luego de las nuevas elecciones-; y a los Dres. Héctor Daniel Martínez y Román Ariel López –abogados apoderados de la lista- (cfr. fs. 1/14).

Más adelante, el 27 de febrero de 2014, se presentó en el tribunal Ricardo Hugo Kairuz, ocasión en la que interpuso denuncia contra Ricardo Ángel Serafini, Raúl Alcides Albil, Luis P. Narvaja, José Felipe Jaimes, Hernán Javier



Piropo, Jorge Omar Exposto, Abel Eduardo Díaz, Silvia Susana Figueroa, Patricia Lazzeretti, Claudia Alejandra Gómez, Oscar Godoy, Santiago Rafael Basile, Sergio García Clapes, Nora Noemí Correa, Miguel Enrique Valdez, Cristian Arnaldo Díaz, Marcelo Antonio Gómez, Juan Ezequiel Chujbeb, Hugo Ernesto Varela, Juan Fernando Labanca, Máximo Marcelo palacios, Rosario Alberto Polimeni y Luis Eduardo Jodara; todos ellos integrantes de la lista naranja, quienes resultaron ganadores en las elecciones irregulares llevadas a cabo el 8 de agosto de 2011.

Kairuz manifestó que al momento de disponerse la primer convocatoria a elecciones el 30 de diciembre de 2010, el delegado normalizador estableció el domicilio de Av. Caseros 3745 de esta ciudad para que los afiliados presentaran candidatos a secretarios generales. Sin perjuicio de ello, indicó que la numeración era inexistente y que el llamado se había realizado a través de un diario de circulación limitada, lo que imposibilitaba el efectivo conocimiento de la publicación. Ante ello dijo que se realizaron impugnaciones que fueron convalidadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, toda vez que el acto tuvo como fin negar el derecho a los eventuales candidatos a postularse para representar la asociación (fs. 167/70).

Luego de que los denunciantes solicitaran ser acusadores privados, y al entender que sus pedidos cumplían los requisitos establecidos por el Código Procesal Penal de la Nación, el 24 de marzo de 2014 se los tuvo como querellantes en la investigación.

## **II. Trámite**

### **II.A. Resolución del tribunal de fecha 3 de septiembre de 2014 e intervención del *ad quem***

El 3 de septiembre de 2014 se archivaron las actuaciones, en los términos del artículo 195 del Código Procesal Penal de la Nación. En esa circunstancia entendí que el fuero penal no era el adecuado para cuestionar actos netamente administrativos al tener en cuenta, incluso, que existía un expediente laboral en el que se instruían irregularidades de los comicios.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

Los querellantes, a través de sus letrados, apelaron la resolución, motivo por el cual las actuaciones fueron elevadas a la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del fuero, en la que el 10 de noviembre de 2014 revocaron lo dispuesto.

En primer lugar hicieron hincapié en que era cierto lo sostenido por este tribunal, en cuanto a que los denunciados se extendieron con relación a un conflicto vinculado con los candidatos a representar el sindicato UCAIRRA. En segundo término resaltaron, al igual que lo hice al momento de expedirme, que todo tipo de inconveniente vinculado con la elección de autoridades y/o validez de los cursos presentados era ajena a este fuero.

Sin perjuicio de ello, entendieron que había hechos concretos y específicos que debían ser investigados: 1) la presunta violación de deberes por parte de funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al omitir consignar y objetar las irregularidades acaecidas durante el procedimiento que les correspondía, tal como era el caso de la adulteración las doscientas trece firmas cuestionadas; 2) la supuesta connivencia entre los involucrados, entre quienes se podría haber efectuado algún pago; 3) la eventual emisión intencional de permisos estatales sin que se observe el marco legal correspondiente”.

### **II.B. Hecho imputado a Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja**

Tras recabarse distintos elementos probatorios, y al entender que se encontraba reunido el grado de sospecha establecido en el artículo 294 del Código Penal de la Nación, los días 13 y 14 de mayo de 2015 se les recibió declaración indagatoria a Albil y Narvaja, respectivamente, circunstancia en las que se les imputó *“haber presentado en diciembre de 2010 ante la Junta Electoral Central de la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina –UCAIRRA-, y en representación de la “lista naranja”, veinte planillas que rezan “Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11” en las que constan ciento treinta y tres firmas atribuidas a supuestos afiliados de ese*

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518

*sindicato, de las cuales ciento treinta y uno habrían sido falsificadas. Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja presentaron la documentación con el objeto de conformar el padrón para poder participar de las elecciones generales de representación, dispuestas en el marco del procedimiento administrativo en el que se llevó a cabo la normalización del gremio, el cual tenía como fin fijar una fecha de los comicios. La falsedad fue advertida por una de las colaboradoras de Carlos Alberto Rossi (Presidente de la Junta Electoral Central de laUCAIRRA entre diciembre de 2010 y el 21 de abril de 2011), quien advirtió una gran diferencia entre las rúbricas obrantes en las planillas y las copias de los documentos de identidad también presentadas por Albil y Narvaja. Esos instrumentos les permitieron encabezar el partido en las elecciones internas del sindicato; dispuestas por orden del entonces Delegado Normalizador, Ricardo Ángel Serafín, y efectivizadas el 8 de agosto de 2011, fecha en la que resultaron victoriosos Raúl Alcides Albil como Secretario General y Luis Pablo Narvaja como Secretario General Adjunto, ambos en representación de la “lista naranja”.*

### **II.C. Hecho recriminado a Rafaela Bonetto**

*Se le recrimina “haber extendido cuatro certificados de autoridades, de carácter provisorio, y por el término de noventa días, a la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina –UCAIRRA-, en el marco del expediente administrativo n° 1.2015-1.425.021/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, teniendo conocimiento de la presunta falsedad de las planillas que rezan “Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11”, presentadas por Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja -Secretario General y Secretario General Adjunto, respectivamente, del sindicato-, en diciembre de 2010, para afrontar las elecciones del 8 de agosto de 2011 luego de que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las convocara tras anular las de fecha 21 de abril de ese año en las que había triunfado Marcelo Spatafore. En ese sentido, después de las nuevas elecciones, la titular de la Subdirección Nacional de*







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

*Asociaciones Sindicales del M.T.E.S.S., Dra. Rafaela Bonetto, resolvió otorgar los siguientes certificados de representación, obrantes en distintos expedientes administrativos que fueron agregados posteriormente a las actuaciones principales que llevan el n° 1.2015-1.425.021/10 –cuerpo XV-. El primero fue emitido en el marco del expediente 134292 (folio 566), el día 28 de agosto de 2013, fecha en la que dispuso “2) “Extiéndase certificado de autoridades provisorio por el término de noventa (90) días corridos o hasta tanto el acto administrativo en fecha 28.06.13 se mantenga vigente”... 3) “Declárese que el mandato así otorgado por dicho período de tiempo es al sólo efecto de realizar aquellos actos tendientes a la administración y conservación del patrimonio social, así como también aquellas actividades propias de la acción sindical” –folio 569-. El documento tiene fecha 30 de agosto de 2013 y vigencia hasta el 28 de noviembre; fue retirado por Luis Pablo Narvaja, Secretario Adjunto NacionalUCAIRRA, el 2 de septiembre, ante la intervención personal de Bonetto. En aquél figuran Raúl Alcides Albil –Secretario General-, Luis P. Narvaja –Secretario General Adjunto-, José Felipe Jaimes –Secretario Gremial-, Hernán Javier Piropo –Prosecretario Gremial-, Jorge Omar Exposto –Secretario Gremial 1ro-, Abel Eduardo Díaz –Secretario Administrativo-, Silvia Susana Figueroa –Prosecretario Administrativo-, Patricia Lazzeretti –Secretario de Finanzas-, Claudia Alejandra Gómez –Secretario de Interior-, Oscar Godoy –Prosecretario de Interior-, Santiago Rafael Basile –Secretario de Relaciones Institucionales-, Sergio Claudio García Clapes –Secretario de Prensa y Difusión-, Nora Noemí Correa –Secretario de Acción Social-, Miguel Enrique Valdez –Secretario de Organización-, Cristian Arnaldo Díaz –Secretario de Actas-, Marcelo Antonio Gómez –Vocal Titular 1ro-, Juli+an Ezequiel Chujbeb –Vocal Titular 2do-, Hugo Ernesto Varela –Vocal Titular 3ro-, Juan Fernando Labanca –Vocal Titular 4to-, Máximo Marcelo Palacios –Vocal Suplente 1ro-, Rosario Alberto Polimeni –Vocal Suplente 2do- y Luis Eduardo Jodara –Vocal Suplente 3ro-; para actuar desde el 8 de agosto de 2011 hasta el 8 de agosto de 2015. El segundo fue labrado en el marco del expediente 1596425/13 –folio 586-, el 28 de*

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518

noviembre de 2013, cuándo la Dra. Rafaela Bonetto resolvió extender “...un (1) nuevo certificado de autoridades, **con carácter provisorio**, por el término de 90 días...” –folio 588-. El documento fue labrado el 28 de noviembre de 2013 con vencimiento el 26 de febrero de es año; retirado por Raúl Albil, ante la presencia de Bonetto. El tercero, en las actuaciones administrativas que llevan el n° 1607176 -folio 593-, el 6 de marzo de 2014, y por el lapso de noventa días –folio 595-; de fecha 7 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 5 de junio de ese año, fue retirado por Raúl Albil, también ante la intervención de Bonetto. El último consta en el 1629621/14 -folio 626-. Allí el 23 de junio de 2014 resolvió extender un nuevo certificado de autoridades de representación por el plazo de noventa días. Aquél fue labrado el 25 de junio, retirado al día siguiente por Luis Pablo Narvaja, ante su presencia; con vigencia hasta el 23 de septiembre de ese año –fojas 6 de esas actuaciones-. Rafaela Bonetto dispuso a través de sus resoluciones hacer entrega de los documentos a los representantes de la UCAIRRA, teniendo conocimiento de las distintas irregularidades acaecidas durante el proceso en el que se llevó a cabo la normalización del gremio; ello por cuanto resolvió hacer lugar al otorgamiento de los certificados en el mismo expediente en el que consta la denuncia de Carlos Alberto Rossi, vinculada con la falsificación y posterior presentación de planillas de afiliados de la “lista naranja”, cuyas firmas habrían sido falsificadas para que Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, pudieran hacer frente al proceso electivo y así poder presentarse a las elecciones llevadas a cabo el 21 de abril y 8 de agosto del 2011. De esa forma, la Subdirectora de Asociaciones Sindicales avaló en cuatro oportunidades el pedido de los representantes de la UCAIRRA cuándo existía un serio peligro de perjuicio a la asociación sindical, toda vez que los acontecimientos podrían ser causal, en los términos de la ley de asociaciones sindicales, para que el Ministerio de Trabajo de la Nación solicitara la cancelación de la personería gremial, la intervención de la asociación sindical y/o la suspensión del ejercicio en sus funciones de quienes integran el órgano de conducción. Esa disposición establece la obligación de designar a un funcionario

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

*para que subsane las irregularidades acaecidas; en el caso particular podrían ser aquellas vinculadas con la irregularidad de los nuevos comicios celebrados el 8 de agosto de 2011, en el que triunfó la “lista naranja”, encabezada por Albil y Narvaja”.*

### **II.D. Resolución del día 22 de octubre de 2015 e intervención de la Alzada de fecha 17 de febrero de 2016.**

Ese día se dispuso el procesamiento –sin prisión preventiva- de Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, por considerarlos coautores del delito de uso de documento falso, en concurso ideal con el delito de falsedad ideológica. También se dictó la falta de mérito para procesar o sobreseer respecto de Rafaela Bonetto. Los temperamentos procesales fueron recurridos, por lo que se formó legajo de apelación y se elevó la causa al *ad quem*.

El 17 de febrero del año 2016 la Sala II de Cámara Nacional de Apelaciones del fuero revocó los procesamientos de Albil y Narvaja y declaró que no existía mérito para procesarlos o sobreseerlos. También confirmó lo dispuesto en cuanto a Bonetto.

En esa ocasión afirmó que aún seguían vigentes distintos interrogantes. En primer lugar, y en cuanto a la falsificación de firmas en las planillas, sostuvo que los peritajes ordenados no fueron concluyentes y que la versión de las defensas –la no intervención de los imputados- no había podido ser desvirtuada.

En segunda instancia, ratificó que no resultaba claro el nexo entre las planillas y la emisión de certificados por parte de la funcionaria del Ministerio de Trabajo de la Nación, Rafaela Bonetto. Y, en tercer término, porque el tribunal hizo hincapié en la necesidad de profundizar la denuncia, de manera tal que resultaba necesario diferenciar la intervención de este fuero penal con los intereses contrapuestos propios de una elección.



Por todo ello, la Alzada entendió que se debía realizar una evaluación global de la totalidad de las intervenciones efectuadas a lo largo de los comicios denunciados.

**II.E. Expediente n° 15.543/16 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, Secretaría n° 15,** acumulado a las actuaciones.

La causa se formó por una denuncia realizada por Marcelo Spatafore (querellante en la causa n° 38.119/13) el 27 de octubre de 2016, ocasión en la que denunció a funcionarios de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quienes habrían trabado, a través de resoluciones, los comicios realizados el 30 de noviembre de 2015.

En la sección “hechos” dijo que se llevaron a cabo en el año 2016 y que el propio Spatafore (quien habría sido elegido Secretario General de la UCAIRRA hacia el año 2009, antes de que Albil y Narvaja “fraguaran” el proceso) recibió una notificación tardía el 8 de marzo de 2016 por una disposición del 19 de enero de 2016 en la que la que habrían intervenido la anterior Directora de Asociaciones Sindicales, Rosa Guzmán y el actual, Dr. Pitrau.

En ese marco, el denunciante refirió que esos hechos fueron expuestos también en el marco la causa 38.119/2013 y que, por ello, decidieron recusar a Rosa Guzmán en sede administrativa.

También sostuvo que en agosto de 2016 recibieron una notificación de la Dra. María Granda, Jefa de Relaciones Institucionales, quien rechazó la recusación en un dictámen. Según Spatafore lo había hecho a través de un pase en el expediente administrativo enviado a la Dirección, el cual habría sido realizado sin sello ni firma de la Coordinación Técnica Administrativa de la Dirección.

Según expuso ese dictamen fue utilizado por Pitrau en el resolutive en el que consignó “compartiendo el dictamen que antecede...” y que, todo el proceso, se llevó a cabo en el marco del expediente n° 1704936 que se inició en su gestión





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

Por todo ello, dijo que Granda no podía dictaminar rechazando la recusación y ratificando a Rosa Guzmán cuando había cometido el delito de incluir dos impugnaciones en dos expedientes distintos y que, en esos, las dos carecían de personería para dictaminar, de manera tal que existía una falsedad ideológica de instrumento público.

Al concluir dijo que si bien el cambio de gobierno tuvo que ver con combatir la corrupción, lo cierto es que el actuar Director de Asociaciones Sindicales, Héctor Piatrau, también intervino ilícitamente a través de su rúbrica.

Una vez realizada la denuncia, el tribunal le recibió declaración testimonial. Allí ratificó sus argumentos y dijo que los acontecimientos invocados no eran los mismos hechos sino nuevos, con relación a los que se investigaban en la causa n° 38.119/13 del registro de este juzgado.

Si bien la competencia fue rechazada por este tribunal, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 trabó la contienda, de manera tal que se formó legajo de Secretaría Especial y se elevó al *ad quem*. El presidente de la Cámara Federal, Dr. Martín Irurzun se expidió el 9 de mayo de 2017, ocasión en la que entendió que los hechos expuestos en ambas se encontraban enlazados y que le correspondía a este juzgado intervenir (fojas 2091).

Tras ello, el 22 de mayo se le corrió vista a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación (fojas 2092).

La Fiscal interinamente a cargo, Dra. María Alejandra Mángano, se expidió el 2 de junio. Allí entendió que los hechos denunciados estaban vinculados a los investigados en el expediente n° 38.119/13, los cuales poseen idéntico objeto procesal, de manera tal que el Ministerio Público estimaba que ya estaba instalada la acción, sin que sea necesario realizar un nuevo requerimiento.

### **III. Curso a raíz de la intervención del *ad quem***

En ese marco, desde la última intervención se realizaron todas las medidas solicitadas que permitieran descubrir cómo sucedieron los hechos y qué



consecuencias tuvieron, con el objeto de corroborar si conformaban o no un hecho delictuoso.

De esa forma, se ordenó realizar estudios periciales con relación a las planillas -presuntamente falsificadas- y a otros documentos obrantes en las actuaciones administrativas del Ministerio de Trabajo de la Nación. También se dispuso recibirle declaración testimonial a las personas cuyos datos fueron insertos en los instrumentos cuestionados.

Los informes periciales realizados y los testimonios reunidos serán expuestos en el acápite IV.I que prosigue, para mayor ilustración.

#### **IV. Elementos probatorios**

##### **IV.a. Declaraciones testimoniales**

##### **IV.a.1. Ricardo Hugo Kairuz.**

**IV.a.1.i.** Al momento de brindar su testimonio el 8 de abril del 2014 dijo que si bien no estaba afiliado a la U.C.A.I.R.R.A. había sido inspector del sindicato al momento de ser intervenido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación –a cargo de Carlos Tomada-, quien nombró como interventor a Pablo Siangula. Allí dijo que los encargados de “vaciar” la asociación fueron Raúl Alcides Albil y Luis P. Narvaja, circunstancia en la que desapareció documentación vinculada con su afiliación. Ante esa circunstancia, dijo que pasó a integrar otro sindicato, SURYA, en el que ocupaba el cargo de Secretario Gremial. A su vez, afirmó que si bien denunció integrantes de la “lista naranja”, no los conocía y sólo había oído sus nombres.

Al preguntarle qué hechos irregulares advirtió con relación a los integrantes de la lista que triunfó el 8 de agosto de 2011, dijo que luego de fracasar Sciangula en el intento de regularizar el sindicato el Ministerio de Trabajo nombró a Ricardo Serafini como delegado normalizador en el 2009, fecha en la que Narvaja y Albil falsificaron doscientas trece firmas para competir en las nuevas elecciones.

Luego agregó que el 17 de enero de 2011 se habrían llevado a cabo las votaciones, para lo cual se constituyó el domicilio de Av. Caseros 3745 de esta





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

ciudad, domicilio que según pudo observar no existía. Por ese motivo, y tras ese inconveniente, indicó que Serafini publicó edictos llamando a una nueva convocatoria el 8 de agosto de 2011, en donde resultó ganadora la “lista naranja”, integrada por Narvaja y Albil, el último electo como Secretario General.

Cuando se le preguntó en qué se vio perjudicado ante esas elecciones dijo que se le vedó la posibilidad de participar con una lista propia por cuanto se había utilizado las doscientos trece firmas que había denunciado Serafini en los nuevos comicios; circunstancia en la que dijo que si bien no formaba parte del sindicato en esa época sí podía ejercer algún cargo representativo.

Tras afirmar que nunca fue desafiliado formalmente dijo que a través de las irregularidades cometidas se perjudicó al Ministerio de Trabajo y que, particularmente la Directora de Asociaciones Sindicales, Dra. Elena Otaola, se había negado a firmar el expediente para validar la maniobra. Allí hizo alusión a que “supuestamente” Albil le había dado a Serafini cincuenta mil pesos para que ganara las elecciones, sin perjuicio de que indicó que había tomado conocimiento solamente por comentarios y que no podía probarlo.

Por último, y al preguntarle si quería agregar algo más dijo que la única persona que firmaba la certificación gremial de la U.C.A.I.R.R.A. era la Subdirectora de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Rafaela Boneto, y que le gustaría que se investigue por qué motivo lo hace sin mirar el expediente.

En ese acto aportó copia del recibo de sueldo del sindicato SURYA; actuaciones del Ministerio de Trabajo en 4 fs. en las que según dijo le habrían falsificado la firma al Ministerio de Trabajo Carlos A. Tomada; copia de la certificación n° 013190350 junto con la certificación de reproducciones 011144943; copia de nota firmada por el Contador Paulo Simón Sciangula; copia de actuaciones vinculadas al expediente n° 1.094.462/04 y los teléfonos de Gerardo Romero y Ramón Mario Álvarez (1161495211 y 1532366341 respectivamente), respecto de quienes dijo que eran testigos de los hechos denunciados (fs. 212/3).



**IV.a.1.ii.**El 3 de marzo de 2015 refirió que Santiago Onorata le comentó que él había confeccionado los padrones con el nombre de los afiliados y sus documentos vinculados con las doscientas trece firmas, pero que no las había firmado. Allí indicó que luego se las envió a Albil y Narvaja, quiénes las necesitaban para presentarse en elecciones.

De esa forma, afirmó que quiénes debían firmarlas, residente de la provincia de San Juan, no pudieron hacerlo porque, según el testimonio de Onorata, las había mandado a esta ciudad sin las correspondientes rúbricas. Sin perjuicio de ello, indicó que si bien no sabía dónde estaban creía que se encontraban incorporadas al expediente administrativo.

En su relato también sostuvo que él presentó cuatro hojas dónde le habrían falsificado una firma al Ministro Carlos Tomada, actuaciones que eran utilizadas por Albil y Narvaja para extorsionar a distintas remiserías. Con relación a los certificados provisorios y definitivos, dijo que si bien la ley establecía que se podía entregar uno solo la Dra. Boneto había otorgado cuatro y por el término de noventa días. Respecto de es ésta afirmó que había sido recusada al decir que todo era una “truchada” (fs. 790/1).

#### **IV.a.2. Marcelo Horacio Spatafore**

**IV.a.2.i.** El 30 de abril del año en curso brindó su primer testimonio y dijo que si bien en ese momento no estaba afiliado por habersele vedado la posibilidad de realizar los aportes a la U.C.A.I.R.R.A., fue quien ganó las elecciones del mes de abril de 2011 en representación de la lista blanca del bicentenario denominada “lista unidad”.

Al preguntarle qué hechos irregulares advirtió de los integrantes de la “lista naranja” dijo que Albil y Narvaja presentaron en diciembre de 2010 doscientas trece firmas adulteradas de supuestos afiliados del sindicato. Por tal motivo indicó que realizó una impugnación que el Ministerio de Trabajo no hizo lugar el día 21 de junio de 2013 y que eso se lo notificó al primer domicilio del sindicato, y no así a su domicilio real.







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

Allí dijo que el principal responsable del Ministerio de Trabajo era Norberto Ciaravino, jefe de gabinete, quien le habría dicho que quería hacer desaparecer a la U.C.A.I.R.R.A. para luego armar una nueva federación de sindicatos de remiseros a nivel nacional, y que pondría a cargo al secretario privado de Néstor Carlos Kirchner, Máximo Sacarías.

Cuándo se le preguntó por Ricardo Hugo Kairuz dijo que lo conocía pero no personalmente, ocasión en la que agregó que pertenecía al sindicato SURIA que había denunciado en su momento y que nunca integró la U.C.A.I.R.R.A.

Por su parte, y cuándo se le preguntó en qué se vio perjudicado ante las elecciones que entendió como irregulares afirmó que por no habersele permitido ejercer el cargo de secretario general. Por último, y al preguntarle si quería agregar algo más, dijo que el delegado normalizador Ricardo Serafini tenía el mandato vencido hacia el año 2011 y que, sin perjuicio de haber denunciado las doscientas trece firmas, fue quien dejó participar en las nuevas elecciones a esas personas. En ese momento hizo alusión a que el Ministerio aceptó las irregularidades cometidas (cfr. fs. 217).

**IV.a.2.ii.** El 2 de marzo se le recibió nuevamente declaración testimonial, ocasión en la que dijo que él fue quien entregó en su momento a la Junta Electoral copia de la planilla con las doscientas trece firmas apócrifas y, por ende, se encontraban glosadas en el expediente administrativo. Con relación a la supuesta connivencia con funcionarios públicos indicó que el 29 de marzo de 2011 lo notificaron que el acto electivo no era válido -a través de un domicilio no constituido ubicado en la calle Caseros (fs. 25 del expediente)-, lo que le vedó la posibilidad de recurrir la resolución del Ministerio vinculada con la anulación de los primeros comicios.

En ese sentido, sostuvo que el organismo tenía conocimiento de que el inmueble había sido vaciado y que en la foja 36 “...se denuncian las firmas apócrifas a Otaola, las doscientas trece firmas...”. Luego hizo referencia al edicto de rechazo de las presentaciones mal constituidas (firmas apócrifas de la lista



naranja) y al de la designación de Carlos Alberto Rossi en la junta electoral. En esa circunstancia afirmó que Otaola, Tomada y Ciaravino estaban notificados de las doscientas trece firmas falsificadas.

Por último, y respecto de la emisión de certificados provisorios y definitivos entregados a los dirigentes de la asociación, dijo que el MTSS entregó un total de cuatro certificados provisorios a través de la Dra. Boneto, cuando, en verdad, la ley permitía hacerlo por una única vez (fs. 788/9).

**IV.a.3 María Daniela Llanos**, apoderada de la Cámara Argentina de Remise.

Al momento de declarar el 26 de agosto del año en curso dijo que una persona de apellido Boneto, integrante del Ministerio de Trabajo de la Nación, entregaba certificados provisorios desde hace dos años. a representantes de la U.C.A.I.R.R.A. sin respetar la ley de asociaciones sindicales, entre los que se encuentran Albil y Narvaja.

Luego agregó que el sindicato fue ilegal desde su conformación por cuanto se constituyó en 1998 con gente que no tenía nada que ver con la actividad de los remiseros, y que los certificados eran ilegales por no haberse expedido el Ministerio de Trabajo con relación a las denuncias presentadas por la Cámara Argentina de Remise. En ese acto refirió que Albil y Narvaja salían a recaudar contratando gente para recaudar a la fuerza con el aval de Bonetto.

Cuándo se le preguntó a qué personas se les entregó certificados dijo que a Albil y Narvaja, quienes tomaban como empleados a personas no registradas en la AFIP con el aval de sus integrantes.

La compareciente aportó en la declaración la siguiente documentación: copia del formulario que reza “requerimiento bajo apercibimiento legal 338/01” n° 0001-012552, 5907, 7364 y 6532, a nombre de la U.C.A.I.R.R.A.; copia del requerimiento C.C.T: 338/01 n° 2716 y n° 3602; copia de una nota dirigida al Ministerio de Trabajo de la Nación a través de la cual me dirigí, junto con el presidente de la Cámara Argentina de Agencias de Remise, Alberto Coppari,





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

con relación a la toma de un supermercado; y copia dirigida al Ministerio, más precisamente a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a cargo de la Dra. Elena O. De Otaola”; oportunidad en la que expresó que la documentación era importante porque más allá de las denuncias realizadas con la Cámara de Remise el Ministerio seguía otorgando certificados provisorios.

Con relación a las intimaciones vinculadas con el apercibimiento dijo que a pesar de que la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo haya dictado una orden judicial, Albil y Narvaja seguían cobrando importes fijados en convenios colectivos declarados nulos (fs. 311/12).

**IV.a.4. Alberto Coppari**, presidente de la Cámara Argentina de Remises.

En esa oportunidad afirmó que hay irregularidades en la UCAIRRA desde hace mucho tiempo, por cuanto los representantes del sindicato nunca estuvieron capacitados legalmente para ejercer los cargos. En ese sentido, dijo que los certificados irregulares de representación fueron entregados por el Ministerio de Trabajo, más específicamente por titular de la Subdirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Dra. Oneto, quien entregó el último el 23 de septiembre de 2014.

Por otra parte, agregó que la entidad a la que representaba no entendía por qué motivo el Ministerio de Trabajo sostenía la personería gremial de la UCAIRRA de esa asociación cuando había tantas irregularidades. Para finalizar indicó que esa asociación amedrentaba a distintas agencias de remises para que no pudieran operar correctamente (fs. 741).

**IV.a.5. Carlos Alberto Rossi**, ex presidente de la Junta Electoral Central de la UCAIRRA.

El 5 de marzo de 2015 indicó que fue convocado en diciembre de 2010 para normalizar el gremio de la UCAIRRA por Viviani del sindicato de Taxis y Magone de la Comisión Arbitral de la CGT del sindicato de Gas del Estado, quiénes lo designaron presidente de la Junta Electoral Central de la UCAIRRA.



Según dijo, en esa fecha también habían sido designados Héctor Roldan como apoderado administrativo y Máximo Zacarias como delegado electoral. Allí afirmó que el proceso finalizó el 21 de abril de 2011, fecha en la que triunfó Marcelo Spatafore y dejó de ocupar el cargo.

En cuanto a las doscientas trece firmas dijo que en realidad eran setenta y uno por triplicado y que la falsedad fue advertida por una colaboradora suya en la Junta Electoral Central, Sra. Fernández, quién advirtió que las firmas allí obrantes distaban de las copias de los documentos presentados junto al pliego. En ese sentido, dijo que ante esa circunstancia envió una notificación al domicilio constituido por la lista naranja para que rectificaran y enmendaran las irregularidades, pero que no obtuvo ninguna respuesta. Ante ello, afirmó que hizo una denuncia en el Ministerio de Trabajo porque entendió que querían interrumpir el cronograma electoral.

Respecto de las personas que hicieron la presentación, indicó que fue realizada por Albil y Narvaja, junto a los abogados Ariel López y Daniel Martínez. Luego refirió que en una oportunidad Héctor Roldán arregló una audiencia con la Directora de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Trabajo, Dra. Otaola, en la que estuvieron los tres presentes. Sostuvo que en esa oportunidad acordaron que él iba a presentar mensualmente lo que sucedía con la regularización del gremio.

En el acto hizo referencia a que el Ministerio había perdido toda la documentación presentada vinculada con las falsedades, por lo que se reunió tanto con la Dra. Otaola como con el Jefe de Gabinete del Ministerio, Ciaravino. Según sus dichos, la primera le habría dicho que realizara una nueva presentación entre fines de febrero y principios de 2011 vinculada con esa irregularidad; propuesta que habría accedido. Respecto del segundo dijo que era quién, a su parecer, encubría la irregularidad.

Por todos esos sucesos, empezó a sospechar que había un fraude por cuanto ni siquiera se había formado un sumario administrativo ante la pérdida de





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

dos meses de gestión de la Junta Electoral Central. Al finalizar su declaración aportó las planillas con las doscientas trece firmas (fs. 798/800).

### **IV.b. Informes de organismos gubernamentales**

**IV.b.1. AFIP.** De allí surge que el sindicato posee el cuit 30691239531 y que fue inscripto el 8 de noviembre de 1996 en la Agencia n° 8. Posee como domicilio fiscal y legal en Lima 265, piso 2, depto. 10, de esta ciudad. En cuanto a las autoridades figura Raúl Alcides Albil – cuit 20138404286- como administrador de relaciones de la clave fiscal, y Marcelo Roberto Leis –cuit n° 20179512301- como poderdante (fs. 218/225).

**IV.b.2 Inspección General de Justicia,** a través del cual la jefa del Área Judiciales, Dra. M. Cecilia O' Leary, informó que la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina no se encuentra registrada en ese organismo (fs. 233).

**IV.b.3. Oficio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación,** a través del cual la Asesora, Dra. Inés Zanoni, remitió los expedientes administrativos n° 14562537/11, 1454274/11, 1583042/13 y 1587061/13, agregados todos al n° 1425021/10; vinculados a la U.C.A.I.R.R.A. (fs. 238).

**IV.b.4. Oficio del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 64, Dr. Elio G. Plaisant,** a través del cual remitió *ad effectum videndi* las causas n° 16.939/14, 20.419/14, 39.315/11, 32.710/12, 23.499/11 y 29.938/11 (fs. 241)

**IV.b.5 Oficio remitido por la U.C.A.I.R.R.A.** a través de su Secretario General Nacional, Raúl A. Albil. En esa ocasión remitió la siguiente documentación: 1) “acta de puesta en posesión de cargos de las autoridades electas en las elecciones del día 8 de agosto de 2011” en donde consta: acta de apertura del acto eleccionario de fecha 8 de agosto de 2011; acta de clausura; escrutinio definitivo y proclamación de autoridades electas de fecha 8 de agosto de 2011; 2) escritura n° 306 de fecha 23 de agosto de 2011 en la que intervino la escribana Silvia M. Espósito a través del protocolo “Acta de Puesta en Posesión de Cargos de



las autoridades electas en las elecciones del día 8 de agosto de 2011 de la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina”.

También acompañó 3) copia de la sentencia del Juzgado Nacional de Trabajo n° 32 de fecha 28 de febrero de 2014, en los autos “U.C.A.I.R.R.A. c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación s/ Acción de Amparo”, expte n° 24776/13, en donde se hace lugar a la acción de amparo por mora deducida por Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, Secretario General y Secretario Adjunto. Allí se le pide al Ministerio de Trabajo que dentro de los quince días que quede firme la sentencia se expida con relación al registro y certificación definitiva de autoridades. A su vez, acompañó copia de la sentencia de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de fecha 15 de mayo de 2014 en la que se confirmó la sentencia de primera instancia; y 4) comunicación de la conformación del padrón provisorio 2011, copia del padrón 2012 y del 2013 (fs. 234).

**IV.b.6. Oficio del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 32**, a través del cual su titular, Dra. Graciela L. Dubai de Lozano, informó que el 24 de febrero del año en curso hizo lugar a la acción de amparo por mora interpuesta por Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja y emplazó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que en el término de quince días emitiera pronunciamiento con relación al registro y certificación definitiva de autoridades.

En ese sentido, hizo saber al tribunal que no le correspondía a su juzgado evaluar las razones de mérito, oportunidad o conveniencia que debía evaluar la autoridad de aplicación en orden a la certificación de autoridades en el marco del proceso electoral llevado a cabo en la organización sindical. Por tal motivo, afirmó que únicamente debía establecer si hubo o no mora de la administración con relación a la resolución a emitir (fs. 1025/1037).

**IV.b.7. Actuaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del M.T.E.yS.S.** Su titular, Dr. Sebastián Alberto Sririmarco, informó que los actos





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

administrativos son emitidos de acuerdo a los considerandos de los propios dispositivos objeto de consulta, como así también de los informes y dictámenes que los preceden.

También indicó que los certificados provisorios no causan estado y su emisión con carácter condicional se debe a que la aprobación del proceso electoral aún no se encuentra firme. A su vez, dijo que el art. 18 de la ley 23.551 circunscribe los requisitos exigibles a los candidatos electos para integrar el órgano directivo cuya ley se aplica para el otorgamiento de certificados de autoridades a representantes de organizaciones sindicales, sean definitivos o temporales; normativa reglamentada a través del decreto n° 467/88 y la decisión administrativa 917/10 (fs. 1039/1057).

**IV.b.8. Informe de la División Legajos Personales de la P.F.A.,** a través del cual remitió un disco compacto con los legajos de antecedentes y/o identidad registrados por las personas cuyos nombres obran en las veinte planillas que rezan *“Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11”*. Específicamente remitió las actuaciones de Carlos Fidel Luque, Jorge Omar Exposto, Hernán Javier Pirolo, Víctor Manuel Estrada, Alfredo Julio García, Pedro Nestruck, Luis Alfonso Barrera, Silvia Elena Guzman, Diego Arnaldo López, Marcelo Bruno Emanuel González, Daniel Alberto Aququeque, Aldo Raúl Díaz, Osvaldo Raúl Del Bagge, Jorge Carlos Rausoh, María Esther Mansilla, Oscar Florentino Rodríguez, Roberto Rodríguez, Armando Julio Bascoy, Oscar Marcelo Fernández, Nora Noemí Correa, Marcelo Roberto Giollo, Ignacio ANtulio Ortega, Lía Karina Parra, Carlos Héctor Castell, Luis María Guardia, Pedro Roberto Amarilla, Alejandro Marino Medici, Leonardo Gustavo Aciar, Marta Yolanda Martínez, Ángel Raúl Cheli, Héctor Castro, José Luis Oyarzo, Julián Ezequiel Chujbeb, Oscar Godoy, José Felipe Jaimes, Adriana Fernanda García, Santiago Jorge Onorata, Aldo VIGNA, Pedro David Herrera, Alberto Antonio Iglesias, David Ezequiel Exposto, Mariano Carlos SOLari Gandini, Héctor Ariel Sosa, Juan Fernando Labanca, Hernán Darío Rouzies, Carlos Ezequiel Fernández, Sebastián

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518

Nicolás Pablos, Sergio Claudio García Clapez, Nicolás Emmanuel Rodríguez, Jorge Martín Godoy, Francisco José Rey, Diego Martín Alegre, Gustavo Adrián Venegas, José Ricardo Abramovich, Miguel Enrique Valdez, Claudio Araldo Domínguez y Oscar Rubén Kasztelan. En esa oportunidad el organismo hizo la salvedad que muchas personas no encontraban registradas (fs. 1153/7).

**IV.b.9.** Informe del Cuerpo de Calígrafos de la C.S.J.N., en el que el organismo solicitó que se librara oficio a la División Legajos y Antecedentes de la P.F.A. y al Registro Nacional de las Personas para autorizar a las Secretarías Peritos y al Técnico Fotógrafo a estudiar, fotocopias y fotografías de las firmas que obran en los legajos de identidad de Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja (fs. 1160).

**IV.b.10.** Actuaciones de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental del M.T.E.yS.S., en las que constan las constancias de emisión de los certificados provisorios emitidos en el marco de los expedientes administrativos n° 1-217-298828/13, 1-2015-1556667/13, 1-2015-1563435/13 y 1-2015-1601684/13 (dentro de éste el certificado provisorio fue librado en el n° 1-2015-1575322/13), por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

En ese mismo acto también acompañó copia certificada de la decisión administrativa n° 917/10 en la que se aprobó la Estructura Organizativa del Primer Nivel Operativo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin perjuicio de ello su titular, Dra. Teresa R. Salatino, indicó que no era posible expedirse con relación al expediente administrativo n° 1-2015-1425021/10 por cuánto las actuaciones habían sido enviadas al Juzgado Federal n° 4 (fs. 1167/1216).

**IV.b.11.** Actuaciones del Departamento de Oficios y Notificaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Su titular, Dra. Gisela M. Papa. acompañó la respuesta de la Directora General de Registro, Gestión y Archivo Documental del organismo, quién indicó que la Dra. Otaola intervino en el expediente administrativo n° 1-2015-1.425.021/2010 como







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

Directora de Asociaciones Sindicales, desde el 20 de enero de 2011 hasta el 8 de enero de 2013 (fs. 1226/1231).

### **IV.b.12. Peritaje realizado por el Cuerpo de Calígrafos de la C.S.J.N.**

En el estudio pericial el perito Juan S. Rattaro concluyó que las firmas y las grafías obrantes en las veinte planillas que rezan “*Presentación de Candidatos a elección interna Gremial Fecha 07/03/11*”, en la copia del escrito que reza “*MANIFIESTA – PONE EN CONOCIMIENTO-ACOMPaña PADRON-FORUMULA RESERVA*” (fs. 323/5 del expediente administrativo n° 1.425.021/10 del registro del Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación) y en aquél dirigido *Al Señor Presidente de la Junt Electoral Central de U.C.A.I.R.R.A. Don Carlos A. Rossi*” de fecha 10 de enero de 2011 (fs. 327 de esas actuaciones), no se corresponden con el material indubitado aportado respecto de Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja.

En esa ocasión hizo referencia a que la División Legajos y Antecedentes de la Policía Federal Argentina le informó que Albil no poseía un legajo de identidad registrado (fs. 1235/1250).

**IV.c. Informes de las entidades bancarias y financieras**, las cuáles informaron que la UCAIRRA no se encontraba registrada.

**IV.c.1.** Metropolis (fs. 716).

**IV.c.2.** Banco Sáenz (fs. 717).

**IV.c.3.** Banco Citi (fs. 718).

**IV.c.4.** Banco Central (fs. 719)

**IV.c.5.** Banco Nación (fs. 720).

**IV.c.6.** Compañía Cuenca (fs. 721).

**IV.c.7.** Banco de Entre Ríos (fs. 722).

**IV.c.8.** Banco de Santa Fe (fs. 723).

**IV.c.9.** Banco Masventas (fs. 725).

**IV.c.10.** John Deere (fs. 726).

**IV.c.11.** Banco Interfinanzas (fs. 727/9).

**IV.c.12.** Banco Meridian (fs. 730).



**IV.c.13.** Banco Hipotecario (fs. 738).

**IV.c.14.** Deutsche Bank (fs. 739)

**IV.c.15.** Banco San Juan (fs. 942).

**IV.d. Presentaciones**

**IV.d.1. Raúl Alcides Albil**

**IV.d.1.i.** El 29 de agosto del año en curso hizo saber que la entidad que representaba, Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina, utiliza las cuentas bancarias: 1) Banco Macro, sucursal 333, n° 33330940826858-6; 2) Banco Provincia de Buenos Aires, sucursal 4002, n° 051652/3. En esa ocasión también acompañó copias de las Actas del Congreso General de Delegados y de la Memoria Institucional, vinculada con los períodos: 8 de agosto al 31 de diciembre de 2011, 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 (fs. 314/368).

**IV.d.1.ii.** El 8 de enero de 2015 informó que desde el 8 de agosto de 2011 y hasta ese momento, no se habían realizado actos de disposición. En ese sentido, indicó que el sindicato únicamente percibió las cuotas de los afiliados y administró los gastos corrientes. Sin perjuicio de ello, hizo saber que la organización poseía cuatro cuentas registradas en el Banco Macro y una en el Banco Provincia, y acompañó copia de las actas del Consejo Directivo Nacional y de las actas del Congreso General de Delegados, correspondientes a los años 2013 y 2014 (fs. 686/715).

**IV.d.1.iii.** “contesta intimación”, oportunidad en la que informó que la asociación no poseía libros de acta de asamblea y de congreso correspondientes al 2010, 2011 y 2012, como así tampoco aquél vinculado a los afiliados en 2010 y 2011. Sin perjuicio de ello, hizo saber que los datos de los afiliados de la “lista naranja” en ese período ya se encontraban incorporados a la causa. Con relación a los certificados de representación provisorios y





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

definitivos de esos años afirmó que la Comisión Directiva tampoco los tenía en su poder.

En esa ocasión, afirmó que entre marzo de 2009 y de 2010 estuvo Pablo Sciangula como interventor del sindicato y que ante su renuncia, el 26 de mayo de 2010 asumió como delegado normalizador Ricardo Serafini, quien ocupó el cargo hasta el 8 de agosto de 2011. Allí afirmó que el Juzgado Nacional del Trabajo n° 32 resolvió que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación debía emitir un certificado de autoridades definitivo en el expediente n° 24.476/13 de su registro.

En esa oportunidad acompañó documentación en copia: 1) constancias emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación correspondiente al 8 de octubre de 2013 y vinculadas a la Comisión Directiva del sindicato, 2) nota de Sciangula y resolución del Ministerio de marzo de 2009, en la que se dejó constancia que la UCAIRRA no poseía los libros en ese año, 3) nota del interventor Sciangula en la que deja asentada su renuncia y no posee la documentación necesaria, 4) nota dirigida al Delegado Normalizador en la que hace saber del incumplimiento del contrato por parte de SURyA, 5) resolución del Ministerio en la que se designa Delegado Normalizador a Serafini, 6) nota de Serafini en la que asentó la retracción del procedimiento de normalización de la UCAIRRA y la imposición de una cuenta mensual, 7) copia de informe de Serafini respecto de la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, 8) Padrón Electoral Privosirio confeccionado por Serafini, 9) Constancias del resultado de las elecciones, 10) resolución 1043 del Ministerio de fecha 5 de septiembre de 2011 en la que se rechazan los recursos administrativos interpuestos contra el acto electivo, 11) resolución del Ministerio del 27 de diciembre de 2011 en la que se rechaza el pedido de libros formulado por UCAIRRA, 12) nota de Serafini en la que denuncia la falsificación de su firma, 13) resolución del Ministerio de fecha 5 de diciembre de 2012 en la que rechaza el pedido de libros de la UCAIRRA,

*Fecha de firma: 04/06/2018*

*Alta en sistema: 05/06/2018*

*Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO*



#8757339#197310953#20180605104425518

14) acta de asamblea presentada al Ministerio el 24 de octubre de 2012, 15) acta de asamblea presentada a ese organismo el 16 de abril de 2013, 16) resolución del Ministerio de fecha 16 de julio de 2013 en la que rechaza el pedido de libros formulado por UCAIRRA, 17) resolución del Ministerio de fecha 9 de septiembre de 2014 en la que rechaza el pedido de libros formulado por la UCAIRRA, 18) resolución del Ministerio del 7 de octubre de 2013 en la que consta que al momento de tomar posesión en los cargos el suscripto y su comisión directiva, no se les entregó la documentación contable ni los libros sindicales, 19) sentencia emitida por el Juzgado nacional del Trabajo n° 32 que emplaza al Ministerio de Trabajo a otorgar la certificación definitiva de autoridades, 20) Sentencia de la Sala VIII de la CNAT que confirma lo resuelto por el Juzgado n° 32, certificados provisorios emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el 30 de agosto de 2013, 28 de noviembre de 2014, 7 de marzo de 2014 y 25 de junio de 2014 (fs. 751/3).

**IV.d.1.iv. “ACLARA HACE SABER”**, en la que acompañó, entre otras cosas, documentación del expediente administrativo 1-2015-1.064.462/2004, en la que consta: copia de resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de fecha 7 de octubre de 2013; copia de la resolución n° 529 en la que se designó a Ricardo Ángel Serafini como Delegado Normalizador “ad honores” de la UCAIRRA; copia de acta de la Junta Electoral de la UCAIRRA vinculada con las elecciones del 8 de agosto de 2011, en la que figura Luis Barrera como Presidente; copia de acta de clausura, escrutinio definitivo y proclamación de autoridades electas de la Junta Electoral, de fecha 8 de agosto de 2011, en el Consejo Directivo Nacional figura Raúl Alcides Albil como Secretario General y Luis Pablo Narvaja como Secretario General Adjunto.

En esa ocasión, Albil afirmó que si bien anteriormente había dicho que en octubre de 2013 el Ministerio de Trabajo accedió a entregar los libros, lo cierto es que cayó en un error y que en realidad en esa fecha había realizado la rúbrica de los libros en blanco a partir de ese año. En ese sentido, indicó que





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

aquellos requeridos por este tribunal fueron solicitados por el sindicato al organismo en diversas oportunidades (29 de noviembre y 27 de diciembre de 2011 y 16 de julio y 9 de septiembre de 2013), peticiones que fueron denegadas (fs. 762/782).

**IV.d.i.v.** El 27 de abril de 2015 informó que el sindicato no tenía en su poder las planillas requeridas, por cuanto el proceso electoral nunca había sido finalizado al haber sido suspendido totalmente por el Ministerio de Trabajo. Así fue que afirmó que el cronograma electoral presidido por la Junta Electoral a través de Carlos Rossi, fue desechado por no ser un instrumento eficaz. Al finalizar refirió que el 8 de agosto de 2011 se llevaron a cabo las nuevas elecciones, en las que fue elegido como Secretario General mientras que, Luis Pablo Narvaja, como Secretario General Adjunto; remitiéndose al expediente administrativo n° 1462537/11 (fs. 403/5) del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (fs. 962).

**IV.d.2.** Ricardo Hugo Kairuz, a través de la cual acompañó un listado de los integrantes de la U.C.A.I.R.R.A. En esa ocasión informó al tribunal que del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud surge que varios de los integrantes están registrados en obras sociales de otros rubros, entre los que se encuentran Luis Pablo Narvaja y Raúl Alcides Albil, afiliados en la obra de la “federación argentina del trabajador de las universidades nacionales” (fs. 283/4).

**IV.d.3.** Claudio Fabián Polignano, quién hizo saber algunos acontecimientos que se estaban produciendo en el marco del sindicato, sin perjuicio de lo cual indicó que la información no se encontraba vinculada con los delitos investigados en el marco de las actuaciones.

En esa línea manifestó que los certificados otorgados por las asociaciones sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las elecciones del año 2011 fueron realizadas fuera demarco legal. También hizo alusión a las actividades realizadas por la U.C.A.I.R.R.A. en el Partido de la Matanza.



**IV.e. Actuaciones de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de Gendarmería Nacional Argentina.**

**IV.e.1.** elevadas al tribunal en virtud de las ordenes de presentación dirigida a la UCAIRRA, para que en el término de 72 hs. hiciera entrega de los libros de actas de asamblea, de congreso y contables, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012; también se le exigió que aportara los listados de los afiliados del sindicato en 2010 y 2011, particularmente aquellos de la “lista naranja”, y toda otra documentación relacionada con los certificados de representación provisorios y definitivos otorgados en ese lapso. La diligencia fue recibida por el Secretario General de la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina, Raúl Alcides Albil (fs. 743/5).

**IV.e.2.** realizadas en virtud de la orden de presentación librada por este tribunal a la UCAIRRA, para que informara los actos de disposición realizados desde el 8 de agosto de 2011 hasta la actualidad y los números de cuenta y bancos utilizados para llevar a cabo las actividades, como así también para que aportara las actas de asamblea realizadas. La diligencia fue recibida por Luis Pablo Narvaja (fs. 679/86).

**IV.e.3.** vinculadas con la orden de presentación dirigida a la UCAIRRA para que aportara, en el término de 48 hs., las planillas en las que constaban las docientas trece firmas de los afiliados de la “lista naranja”, presentadas en diciembre de 2010 ante la Junta Electoral Central de ese sindicato, ne le marco del procedimiento en el que tramitó la regularización de la asociación y finalizó con las elecciones generales llevadas a cabo en marzo/abril de 2011. La orden fue recibida por Luis Pablo Narvaja.

**IV.f. Tareas de inteligencia.** La Comisaría 34<sup>a</sup> de la P.F.A: informó a través del sumario policial n° 946/15 que el domicilio de Caseros 3745 de esta ciudad es de existencia real, dónde funciona un comercio





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

denominado “PC-CELULARESCASEROS”. Vecinos del lugar indicaron que el inmueble no tendría vinculo alguno con laUCAIRRA (fs. 944/50).

### **IV.g. Exhortos**

**IV.g.1. Juzgado Federal de San Juan n° 2, Secretaría Penal n° 5,**  
en el marco del cual se recabó el testimonio de Santiago Jorge Onorata.

Al comenzar el acto dijo que fue afiliado de laUCAIRRA desde el 8 de agosto de 2011 hasta el 21 de mayo de 2013, lapso en el que integró el Consejo Directivo Nacional como Secretario del Interior. Cuándo se le preguntó si había integrado la “lista naranja” indicó que sí, ocasión en la que acompañó copia del acto eleccionario en el que había una firma que no le correspondía, aunque sí aquellas a él atribuidas que constaban en los formularios del Ministerio de Trabajo.

Tras interrogarlo con relación a si tenía conocimiento de las presuntas maniobras fraudulentas realizadas por Raúl Alcides Albil y Luis P. Narvaja para evitar que se presentaran otros candidatos en las elecciones sostuvo que sí, circunstancia en la que refirió que su labor en San Juan fue enviar las fichas con los datos personales de los remiseros de esa provincia y de Chaco, Salta, Neuquén, entre otras, en las que constaban doscientos trece fichas sin firma en las cuales, luego, se colocaron firmas apócrifas.

En ese momento hizo referencia a que Serafini había desentendido la elección de Spatafore para hacer un acuerdo espurio por dinero con Raúl Albil, Luis Narvaja, Schiaravino y Tomada, y así poder llevar a cabo una nueva elección. Para ello, dijo, hicieron desaparecer los listados de la lista ganadora en complicidad con los Jefes de Inspectores del Ministerio de Trabajo, Eduardo Viegas y Lucio Cruz. En cuanto a los nuevos comicios, dijo que fueron celebrados por Albil, Narvaja y Patricia Lazaretti –responsabel de la Comisión de Finanzas del Gremio-, quiénes se llenaron los bolsillos de dinero.

Al preguntarle si tenía conocimiento de la comisión de algún otro delito por parte de Albil y Narvaja, dijo que en todo momento actuaron con



cuentas de recaudación de entidades privadas como Banco Macro y Ciudad, no así con el Banco de la Nación Argentina, el que correspondía según la ley 23.551. En ese sentido, sostuvo que ellos, Carlos Tomada y Norberto Schiaravino afirmaban que las empresas debían arreglar sí o sí, para luego finalizar que ciertas personas –sin especificar quiénes- exigían el pago de la “Cuota Societaria y las Contribuciones Especiales”, de acuerdo al convenio colectivo 338/1”.

Para finalizar, afirmó que fue Inspector de la Obra Social ed Conductores de Remises (OSCRAIA) desde el 2 de marzo de 2009, pero que no fue dado de baja pese a haberlo exigido (fs. 838/871).

**IV.g.2. Juzgado Federal de San Juan n° 2, Secretaría Penal n° 4,** en el que consta el nuevo testimonio de Santiago Jorge Onorata de fecha 26 de marzo de 2015, circunstancia en la que se refirió a los mismos argumentos que en su primer declaración. Igualmente, agregó que Marcelo Spatafore había ganado las primeras elecciones en representación de la “lista azul y blanca”, la cuál fue dejada sin efecto por Serafini mediante distintos sobornos; acontecimientos que estaban en conocimiento del Ministerio de Trabajo.

Con relación a los delitos en los que habría participado Albil y Narvaja indicó que únicamente tenía conocimiento de la entrega de dinero para dejar a la “lista naranja” y la falsificación de la firma de los afiliados. Al finalizar se sometió a realizar un cuerpo de escritura (fs. 914/931).

#### **IV.h. Expedientes administrativos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.**

##### **IV.h.1. 1425021/10**

El expediente se inició el 22 de diciembre de 2010 a través de una nota dirigida por el Delegado Normalizador de laUCAIRRA, Ricardo Ángel Serafini, dirigida a la Dirección de Asociaciones Sindicales (Dra. Elena Otaola), circunstancia en la que hizo alusión a la entrega de copia de los edictos a publicarse en virtud de su cargo (fs. 1).







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

El 13 de enero de 2011 se presentaron Víctor Rubén Taborda, Mónica Baudin y Alberto Carlos Pérez, afiliados y miembros de laUCAIRRA, a los efectos de impugnar y denunciar la convocatoria a elección de autoridades dispuesta el 7 de marzo de 2011. En el escrito, impugnaron la capacidad jurídica de Ricardo Ángel Serafín y afirmaron que la publicación debía haber sido efectuada por un periódico de alcance nacional. A su vez, indicaron que en esa ocasión el acto se iba a celebrar en Caseros 3745 de esta ciudad, domicilio que no pertenece a al asociación (fs. 28/30).

Un día después realizó una presentación Gerardo Romano, circunstancia en la que dijo que realizó la impugnación de las elecciones a celebrarse el 7 de marzo de 2011. En ese sentido, indicó que el 11 de enero de 2011 a través del diario La Prensa se fijó un lugar mientras que, el 30 de diciembre de 2010 y a través del mismo medio, se había establecido uno distinto (fs. 35).

El 19 de enero la Asesora Técnica Legal del Departamento de Asuntos Institucionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se dirigió a la Directora Nacional del organismo, y le hizo saber que correspondía hacer lugar a la prórroga por ciento ochenta días del mandato de Ricardo Ángel Serafini para la normalización del gremio. Por su parte, y con relación a las impugnaciones efectuadas por Víctor Rubén Taborda, Mónica Baudin y Alberto Carlos Pérez, aconsejaba intimarlos para que en el plazo de diez días acreditaran ser afiliados del sindicato (fs. 53/4).

Al día siguiente, la Directora Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Dra. Elena de Otaola, resolvió hacer lugar a los argumentos vertidos por Verónica Laura Wahlberg el 19 de enero (fs. 55). En esa fecha, se presentó Juan Carlos Giunta en el marco de otro expte. agregado al principal, en el que impugnó la convocatoria dispuesta por el Delegado Normalizador publicada el 30 de diciembre de 2010 (fs. 61 y 63).



El 21 de enero de 2011 Ricardo Ángel Serafini presentó un escrito en la Dirección de Asociaciones Sindicales, en la que le hizo saber a la Dra. Elena Otaola que el inmueble de Caseros 3745 de esta ciudad, donde funcionaba el gremio y la Junta Electoral, “apareció vacía” el lunes 3 de enero, por lo que se le dio intervención a la Comisaría 34ª de la P.F.A. a través del sumario policial n° 38, en el que intervino la Fiscalía de Pompeya y Parque Patricios –a cargo del Dr. César Jiménez-. Allí dejó constancia que en aquél momento el Presidente de la Junta era el Sr. Rossi. y que, ante esa circunstancia, se habían mudado provisoriamente al inmueble ubicado en Av. Corrientes 987/989, piso 1, oficina 7, domicilio que sufrió el hurto de la identificación externa, lo que ocasionó la intervención de la Comisaría 3ª de la P.F.A. a través del Sumario n° 106, de fecha 8 de enero de 2011.

Ante esa circunstancia, Serafini indicó que decidió prorrogar por única vez y a pedido de las agrupaciones del interior, la fecha de presentación de padrones complementarios, por lo que la fecha de votación iba a ser trasladada del 7 de marzo al día 21. Para finalizar, adjuntó copia de los certificados de denuncia (fs. 64/6 y 73/4).

El 28 de enero de 2011 se presentó nuevamente y afirmó que dejó sin efecto las designaciones, el cronograma y las demás cuestiones que fueran dadas a publicidad en el diario La Presan los días 23 y 30 de diciembre de 2010; circunstancia en la que acompañó copia de la publicación referida de fecha 25 de enero (fs. 75/6 y 78/80).

El 10 de febrero se presentó Ricardo Hugo Kairuz e invocó ser afiliado del sindicato. Allí denunció irregularidades y pidió la nulidad de la convocatoria a elecciones publicada el 30 de diciembre de 2010. En primer lugar dijo que si bien se había establecido el domicilio de Av. Caseros 3745 de esta ciudad para presentar las listas vinculadas con los eventuales candidatos, lo cierto es que el lugar se encontraba cerrado. Además sostuvo que había diversas irregularidades que lo llevaban a solicitar, como medida cautelar, la suspensión





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

de las elecciones a llevarse el 7 de marzo. Al finalizar acompañó una actuación notarial suscripta por un escribano, en el que consta que el inmueble estaba cerrado y no se encontraba en funciones (fs.94/103).

El 2 de marzo de 2011 se presentaron en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Héctor Daniel Martínez –apoderado de la lista naranja “frente gremial de remiseros peronistas”, Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja –candidatos a Secretario General y Secretario Adjunto-, circunstancia en la que denunciaron irregularidades y omisiones realizadas por el delegado normalizador junto a la Junta Electoral. Allí afirmaron que la junta no se había expedido en tiempo y forma con relación a la presentación de la lista, motivo por el cual solicitaron la intervención de la entidad y/o la revocación de los mandatos de sus integrantes (fs. 132/4).

El 10 de marzo de 2011 el apoderado administrativo de la UCAIRRA, Héctor Roldán, se dirigió a la Dra. Elena Otaola, en donde asentó el rechazo de la “lista naranja “Frente Gremial de Remiseros Peronistas” (fs. 136); a fs. 148/50 y 216/8 la Junta Electoral, a través de Carlos A. Rossi, con sede provisoria en Av. Corriente 989, primer piso, oficina 7, dejó constancia el 13 de enero de 2011 del rechazo de la lista 1 naranja por diversas razones, entre ellas 1) “*varios motivos de forma y de fondo y no contar con las firmas certificadas en debida forma...*”, 4) “*por contener en la planilla de Comisión Revisora de Cuentas a un menor de edad, ya que la capacidad para integrar la lista es ser mayor de 21 años, se trata de Albil Iván DNI 35.773.910*”, 9) En este punto se hace referencia a irregularidades que deben ser corregidas en un plazo perentorio de 72 hs., por cuanto se determinó que en más de setenta casos de las listas presentadas por la lista naranja no coincidían las firmas allí obrantes con las cotejadas en las fotocopias de los DNI acompañados; se hace reserva a la denuncia penal por presunta falsificación

De la nota dirigida a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 9 de marzo de 2011 surge que distintos representantes de la

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518

UCAIRRA le hicieron saber que Pablo Sciangula fue designado como Delegado Normalizador de la UCAIRRA el 5 de marzo de 2009, cargo que ejerció hasta el 24 de julio de ese año. El 26 de mayo de 2010 se designó a Ricardo Ángel Serafini como delegado, aunque su mandato venció el 26 de agosto. Según consta, en el lapso que lo ejerció no logró cumplir su objetivo, llamar a elecciones. A pesar de ello, el 20 de octubre se le concedió una prórroga por ciento ochenta días para normalizar el gremio (fs. 202).

El 21 de marzo de 2011 se presentan en la Dirección Nacional Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, candidatos a Secretario General y Secretario Adjunto por la “lista naranja”, y solicitan la intervención y/o revocación de la Junta Electoral y del mandato del Delegado Normalizador de la UCAIRRA (fs. 246/7).

El 7 de febrero de ese año se presentaron Héctor Daniel Martínez –apoderado de la “lista naranja “Frente Gremial de Remiseros Peronistas”-, junto con Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, circunstancia en la que manifestaron ser la única que cumplió con los requisitos legales y estatutarios para las elecciones del 7 de marzo de 2011. En esa oportunidad, acompañaron “*el padrón de afiliados*” y diversa documentación que se detalla a continuación 1) oficio dirigido al Presidente de la Junta Electoral Central de UCAIRRA de fecha 10 de enero de 2011, a través del cual Román Ariel López, Héctor Daniel Martínez, Raúl A. Albil y Luis P. Narvaja, indicaron que se presentaban en respuesta de la convocatoria del 30 de diciembre de 2010 (fs.327), 2) actuaciones de socios adherentes a la lista naranja (fs. 329/335), 3) copia de planilla que reza “*Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11*”, en la que figuran las autoridades postuladas a integrar el Consejo Directivo, entre ellas Raúl Alcides Albil (DNI n° 13.840.428), Luis Pablo Narvaja (DNI n° 11.780.224), Miguel Enrique Valdez (DNI n° 11.434.084), Sergio Claudio García Clapes (DNI n° 14.597.727), Patricia Lazzeretti (DNI n° 11.957.950), Santiago Jorge Onorata (DNI n° 8.455.826),

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA.INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

Mario Antonio López (DNI n° 8.320.396); Roberto Rodríguez (DNI n° 13.642.299), Nora Noemí Correa (DNI n° 14.915.799), José Felipe Jaimes (DNI n° 23.537.959) y Jorge Omar Exposto (DNI n° 13.433.244) (fs. 336/8), 4) copia de DNI de Raúl Alcides Albil (fs. 339), 5) copia de DNI de Luis Pablo Narvaja (fs. 340), 6) copia del DNI de Miguel Enrique Valdéz (fs. 341), 7) copia del DNI de Sergio Claudio García Clapes (fs. 342), 8) copia del DNI de Patricia Lazzeretti (fs. 343), copia del DNI de Santiago Jorge Onorata (fs. 344), 9) copia del DNI de Mario Antonio López (fs. 345), 10) copia del DNI de Roberto Rodríguez (fs. 346), 11) copia del DNI de Nora Noemí Correa (fs. 347), 12) copia del DNI de José Jaimes (fs. 348), 13) copia del DNI de Jorge Omar Exposto (fs. 349), 14) padrón de afiliados de la provincia de Mendoza (fs. 362/65), 15) padrón de afiliados de la provincia de Río Negro (fs. 366/8), 16) padrón de afiliados de la provincia de La Rioja (fs. 369/73), 17) padrón de afiliados del Distrito Único de Buenos Aires (fs. 374/427), 18) padrón de afiliados de la provincia de Corrientes (fs. 428/35), 19) padrón de afiliados de la provincia de Entre Ríos (fs. 436/38), 20) padrón de afiliados de la provincia de Salta (fs. 439/42), 21) padrón de afiliados de la provincia de Jujuy (fs. 443/46), 22) padrón de afiliados de la provincia de Chaco (fs. 447/58), 23) padrón de afiliados de La Pampa (fs. 459/62), 24) padrón de afiliados de Neuquén (fs. 463/5), 25) afiliados de Córdoba (fs. 466/8), 26) afiliados de Santa Fe (fs. 469/72), 27) afiliados de Chubut (fs. 473/5), 28) afiliados de San Juan (fs. 476/83); todas las actuaciones se encuentran rubricadas por una firma atribuida a Daniel Martínez.

El 21 de abril de 2011 la Junta Electoral Central labró el “Acta de Proclamación de Lista”, en la que dejó constancia que de un total de 2244 votos, la lista n° 5 blanca “Unidad del Bicentenario” obtuvo 1383 por lo que resultó ser la ganadora de los comicios y, por ende, se realizó su proclamación provisoria, la cual debía ser ratificadas por el escrutinio definitivo el 1 de mayo. El acta está suscripta por el presidente de la Junta Electoral, Carlos A. Rossi, el

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518

vicepresidente, Máximo R. Zacarias, los apoderados de la Lista Blanca n° 5, Horacio Fernández y Guillermo Calli, la abogada María Cecilia Fernández, y otras personas cuyas rúbricas no se encuentran identificadas (fs. 601).

El 1 de mayo de 2011 se labró el acta “CAU n° 1, CONGRESO Y ASAMBLEA de la UNION”: en el punto 8 se ratificó la elección de Marcelo Spatafore como Secretario General y Guillermo Galli como Secretario Adjunto, por el término de un año; suscripta, entre otros por el Presidente del Congreso Carlos A. Rossi y el Secretario de Actas Héctor Roldán (fs. 604/6). Por su parte, el 28 de abril de 2011 se labró el “ACTA de ESCRUTINIO DEFINITIVO”, en la que se dejó constancia del triunfo de la lista n° 5 blanca “UNIDAD del BICENTENARIO”, como así también del congreso y asamblea extraordinaria a celebrarse el 1 de mayo (fs. 616).

A fs. 1004 obra copia del formulario 04/2011 que reza “Presentación de Candidatos a la elección interna Gremial. Fecha 07/03/11”, en la que figura Marcelo Horacio Spatafore (DNI n° 17.753.400), como candidato a Secretario por la lista blanca n° 5. La foja se encuentra rubricada por el apoderado de la lista, Horacio Fernández.

A fs. 1123 obra copia de la resolución n° 529, de fecha 26 de mayo de 2010, en la que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, designó a Ricardo Ángel Serafini como Delegado Normalizador “ad honorem” de la UCAIRRA, ante la renuncia de Paulo Simón Sciangula el 8 de marzo de 2010.

El 12 de abril de 2011 la Asesora Técnica Legal del Dpto. Asuntos Institucionales del Ministerio de Trabajo, Verónica Laura Wahlberg, se dirigió al a Directora Nacional, ocasión en la que hizo saber que se habían presentado los candidatos a Secretario General y Secretario Adjunto por la lista naranja, Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, manifestando la existencia de una nueva irregularidad en la publicación del diario “La Prensa” de fecha 17 de





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

marzo de 2011, ocasión en la que solicitaron la intervención de la autoridad de aplicación.

En esa ocasión, hizo saber que el 21 de marzo de 2011 se retrotrajo el proceso de normalización de la UCAIRRA al momento de conformación de la Junta Electoral, para luego proceder a fijar un nuevo cronograma electoral, previa conformación del padrón electoral. Por tal motivo, aconsejó que procediera a la convocatoria de una Asamblea General de Afiliados para la elección de la Junta Electoral (fs. 1172/3). Ante ello, el 4 de mayo, la Directora Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Dra. Elena O. de Otaola, compartió su dictamen y notificó a Ricardo Ángel Serafini (Delegado Normalizador), Diego Adrián Civile (apoderado de Serafini) y a la lista naranja “Frente Gremial de Remiseros Peronistas”, de lo resuelto (fs. 1174).

Luego, se presentó Marcelo Spatafore en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo e interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en los términos de los arts. 84, 89 y 90 del decreto 1759/72, contra las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2011 y 23 de mayo de 2011, dictadas por la Directora de Asociaciones Sindicales (fs. 1179/98).

El 8 de junio de 2011 se presentó ante la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social –Norberto Ciaravino-, el presidente de la Junta Electoral Central de UCAIRRA, Carlos A. Rossi, ocasión en la que le hizo saber que había cumplido su tarea al celebrarse los comicios el 21 de abril de 2011. Allí dijo que había tomado conocimiento, a través de terceros, de que se había dejado sin efecto su nombramiento. Por otra parte, hizo alusión a 71 firmas falsificados por triplicado, un total de 213, obrantes en 18 planillas que tenían en su poder.

En ese momento, dijo que el 21 de abril había triunfado la lista 5 “Unidad del Bicentenario”, la cual había sido dejada sin efecto por la Dra.



Otaola; también hizo referencia a que ella, junto a Néstor Barcos de Asociaciones Sindicales y Verónica L. Wahlberg de Asociaciones Institucionales invirtieron el debido orden procesal y permitieron el ingreso al expediente de extraños al gremio, que pretendían detener el proceso electivo. Para finalizar, hizo la salvedad de recurrir a la justicia ante el silencio o falta de una solución a derecho (fs. 1212/6).

El 8 de agosto de 2011 se labró el acta de clausura, escrutinio definitivo y proclamación de autoridades electas, en la que votaron 1027 personas y se dejó constancia del triunfo de la lista naranja n° 1 “Frente Gremial de Remiseros Perosnitas”, y de la elección de Raúl Alcides Albil como Secretario General y Luis Pablo Narvaja como Secretario General Adjunto (fs. 1602/5).

En el mismo expediente la titular de la Subdirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo de la Nación, Dra. Rafaela Bonetto, resolvió otorgar los siguientes certificados de representación, obrantes en distintas actuaciones administrativas que fueron agregados posteriormente a las actuaciones principales que llevan el n° 1.2015-1.425.021/10; más precisamente, en el cuerpo XV.

El primero fue emitido en el marco del expediente 134292 (folio 566), el día 28 de agosto de 2013, fecha en la que dispuso “2) “Extiéndase certificado de autoridades provisorio por el término de noventa (90) días corridos o hasta tanto el acto administrativo en fecha 28.06.13 se mantenga vigente”... 3) “Declárese que el mandato así otorgado por dicho período de tiempo es al sólo efecto de realizar aquellos actos tendientes a la administración y conservación del patrimonio social, así como también aquellas actividades propias de la acción sindical” –folio 569-.

El documento tiene fecha 30 de agosto de 2013 y vigencia hasta el 28 de noviembre; fue retirado por Luis Pablo Narvaja, Secretario Adjunto Nacional UCAIRRA, el 2 de septiembre, ante la intervención personal de Bonetto. En aquél figuran Raúl Alcides Albil –Secretario General-, Luis P. Narvaja –Secretario







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

General Adjunto-, José Felipe Jaimes –Secretario Gremial-, Hernán Javier Piropo –Prosecretario Gremial-, Jorge Omar Exposto –Secretario Gremial 1ro-, Abel Eduardo Díaz –Secretario Administrativo-, Silvia Susana Figueroa –Prosecretario Administrativo-, Patricia Lazzeretti –Secretario de Finanzas-, Claudia Alejandra Gómez –Secretario de Interior-, Oscar Godoy –Prosecretario de Interior-, Santiago Rafael Basile –Secretario de Relaciones Institucionales-, Sergio Claudio García Clapes –Secretario de Prensa y Difusión-, Nora Noemí Correa –Secretario de Acción Social-, Miguel Enrique Valdez –Secretario de Organización-, Cristian Arnaldo Díaz –Secretario de Actas-, Marcelo Antonio Gómez –Vocal Titular 1ro-, Juli+an Ezequiel Chujbeb –Vocal Titular 2do-, Hugo Ernesto Varela –Vocal Titular 3ro-, Juan Fernando Labanca –Vocal Titular 4to-, Máximo Marcelo Palacios –Vocal Suplente 1ro-, Rosario Alberto Polimeni –Vocal Suplente 2do- y Luis Eduardo Jodara –Vocal Suplente 3ro-; para actuar desde el 8 de agosto de 2011 hasta el 8 de agosto de 2015.

El segundo fue labrado en el marco del expediente 1596425/13 –folio 586-, el 28 de noviembre de 2013, cuándo la Dra. Rafaela Bonetto resolvió extender “...un (1) nuevo certificado de autoridades, con carácter provisorio, por el término de 90 días...” –folio 588-. El documento fue labrado el 28 de noviembre de 2013 con vencimiento el 26 de febrero de ese año; retirado por Raúl Albil, ante la presencia de Bonetto.

El tercero, en las actuaciones administrativas que llevan el n° 1607176 –folio 593-, el 6 de marzo de 2014, y por el lapso de noventa días –folio 595-; de fecha 7 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 5 de junio de ese año, fue retirado por Raúl Albil, también ante la intervención de Bonetto.

El último consta en el 1629621/14 –folio 626-. Allí el 23 de junio de 2014 resolvió extender un nuevo certificado de autoridades de representación por el plazo de noventa días. Aquél fue labrado el 25 de junio, retirado al día siguiente por Luis Pablo Narvaja, ante su presencia; con vigencia hasta el 23 de septiembre de ese año –fojas 6 de esas actuaciones-. Rafaela Bonetto dispuso a través de sus

*Fecha de firma: 04/06/2018*

*Alta en sistema: 05/06/2018*

*Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA.INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO*



#8757339#197310953#20180605104425518

resoluciones hacer entrega de los documentos a los representantes de la UCAIRRA, teniendo conocimiento de las distintas irregularidades acaecidas durante el proceso en el que se llevó a cabo la normalización del gremio; ello por cuanto resolvió hacer lugar al otorgamiento de los certificados en el mismo expediente en el que consta la denuncia de Carlos Alberto Rossi, vinculada con la falsificación y posterior presentación de planillas de afiliados de la “lista naranja”, cuyas firmas habrían sido falsificadas para que Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, pudieran hacer frente al proceso electivo y así poder presentarse a las elecciones llevadas a cabo el 21 de abril y 8 de agosto del 2011.

El 22 de mayo de 2015 labró una nota el Dr. Sebastián Alberto Sirimarco, Director General de Asuntos Jurídicos, y dejó constancia que el 9 de junio de 2014 el Ministerio desestimó los recursos jerárquicos interpuestos contra la resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 28 de junio de 2013, en la que se rechazó las impugnaciones contra los comicios de ese año. Ante ello, el 15 de julio de 2014 Víctor Correa –afiliado de la UCAIRRA- interpuso recurso en los términos del art. 62 de la ley 23.551 (allí se conformó el expte. 1632725/14). Igualmente, el 27 de febrero de 2015, Correa solicitó el archivo y desistió.

A la par, afirmó que el Juzgado del Trabajo n° 32 dispuso el 28 de febrero de 2014 hacer lugar al amparo interpuesto por Albil y Narvaja, para que el Ministerio emitiera dentro de quince días una decisión con relación a la certificación definitiva de autoridades del sindicato.

Por su parte, el 7 de octubre de 2014 la Dra. Bonetto afirmó que no iba a emitir opinión hasta tanto “*la justicia se expida respecto del recurso de apelación interpuesto en los términos del artículo 62 inciso b) L.A.S. contra la Resolución M.T.E.S. y S. n° 559/14...*”, y decidió reservar las actuaciones en el Departamento de Coordinación Técnica y Administrativa hasta que recibir las actuaciones 1425021/10 que se encontraban en este tribunal.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

El 27 de mayo de 2015 la Dra. Rafaela Boneto extendió certificado de autoridades con carácter definitivo y por única vez a laUCAIRRA, luego de que la resolución quedara firme tras los distintos recursos interpuestos. La notificación de la entrega fue hecha a Luis Pablo Narvaja, el mismo día.

### **IV.h.2. 1632725/14, agregado al 1-2015-1.425.021/10**

El 15 de julio de 2014 se presentó ante el Ministerio de Trabajo Víctor Hugo Correa, afiliado de laUCAIRRA, e interpuso recurso en los términos del art. 62, inc. b, de la ley 23.551 contra la resolución MTEySS 559/2014, en cuanto rechazó los recursos de reconsideración y jerárquicos interpuestos por todas las partes y convalidó el acto eleccionario de fecha 8 de agosto de 2011 (fs. 1/15).

El 5 de marzo de 2015 la Subdirectora Nacional de Asociaciones Sindicales se dirigió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ocasión en la que le hizo saber que la certificación de autoridades con carácter definitivo se iba a librar una vez que el proceso electoral de la organización gremial haya culminado y se verifique la inexistencia de impugnaciones. Allí dejó constancia que los recursos de reconsideración y jerárquico, como así también el de revisión, no tienen carácter suspensivo, por lo que resultaba admisible que la certificación de autoridades sea extendida con carácter provisorio por un período oscilante entre 30 y 120 días (fs. 22/4).

### **IV.h.3. 1663780/15, agregado al 1-2015-1.425.021/10**

El 27 de febrero de 2015 Víctor Hugo Correa se dirige a la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo de la Nación y solicita el archivo del expediente 1632725/14, dónde planteó los recursos. En ese sentido, manifestó haber recaído en un error en la apreciación de algunas cuestiones que fueron finalmente aclaradas por los dirigentes gremiales del sindicato; a su vez, afirma ser empleado de la Obra Social OSCRAIA (obra social de remiseros (fs. 1/3).

### **IV.h.4. 1583042/13**

### **IV.h.5. 1587061/13**

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA.INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518

**IV.h.6. 1094462/14**

**IV.I. Constancias recolectadas tras la resolución dispuesta por el tribunal y la última intervención del *ad quem***

Peritajes

**IV.I.A. Informe pericial n° 1691/15 del registro de la División Scopometría de la Policía Federal Argentina (fs. 1371/1413)**

Se informó que no se pudo determinar la autenticidad o no de las firmas atribuidas todas las personas obrantes en las planillas que rezan “Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11”, a excepción de las siguientes:

Las firmas adjudicadas a Aldo Vigna, Francisco José Rey, Lía Karina Parra, Carlos Fidel Luque, Mariano Carlos Solari Gandini, Carlos Ezequiel Fernández, Adriana Fernanda García, Luis María Guardia y Jorge Martín Godoy, no se correspondían con el material aportado a su nombre.

Por su parte, también se hizo saber que la firma atribuida a Víctor Emanuel Estrada pertenecía a su gesto gráfico

**IV.I.B. Peritaje anexo n° 1691/15 de la División Scopometría de la P.F.A. (fs. 1415/1427)**, del cual surge que Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja no intervinieron en la confección de firmas y grafías de las personas obrantes en las veinte planillas que rezan “Presentación de Candidatos a elección interna Gremial”.

1) Los peritos observaron similitudes entre el cuerpo de escritura de Albil y la leyenda inserta en la tercera foja –vta- del escrito titulado “MANIFIESTA – PONE EN CONOCIMIENTO –ACOMPAÑA PADRÓN – FORMULA RESERVA”. Por tal motivo, concluyeron la leyenda “DNI 13840428” pertenecía al patrimonio gráfico de Albil, sin perjuicio de lo cual indicaron que no surgían elementos gráficos que permitieran vincularlo con el trazado de las demás escrituras ahí insertas.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

También se informó que si bien existen correspondencias formales entre las firmas de Albil y las obrantes en los escritos “MANIFIESTA – PONE EN CONOCIMIENTO – ACOMPAÑA PADRÓN – FORMULA RESERVA” Y “Al señor Presidente de la Junta Electoral de U.C.A.I.R.R.A – Don Carlos A. Rossi”, lo cierto es que los documentos no resultaban suficientes en cantidad y calidad para determinarlos de manera categórica.

Por tal motivo, se sugirió que se aportara un cuerpo de autógrafos no menor a cinco fojas en la que se reproduzcan en distintos tamaños de cajas escriturales.

2) En cuanto a Narvaja se desprende que las firmas obrantes en los documentos “MANIFIESTA – PONE EN CONOCIMIENTO –ACOMPAÑA PADRON –FORMULA RESERVA”, “Al señor Presidente de la Junta Electoral U.C.A.I.R.R.A: - DON CARLOS A. ROSSI” y en una de las veinte planillas, pertenecen a su patrimonio gráfico.

Sin perjuicio de ello, no se pudo determinar la intervención de Narvaja en las grafías de los documentos, por carecer de espontaneidad y al constar de trazos lentos. En esa línea, se requirió la confección de un nuevo cuerpo de escritura.

### **IV.I-C. Informe anexo del Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la C.S.J.N. (fs. 1439/1525)**

1) No se pudo establecer correspondencia gráfica entre las planillas y los documentos cuestionados con los indubitados ofrecidos para el cotejo.

2) No se corresponden las indubitables de Oscar Florentino Rodríguez, Héctor Castro, Francisco José Rey, David Nicolás Expósito, Emanuel Nicolás Rodríguez, Marcelo Roberto Giollo, Sebastián Pabllos, Aldo Vigna, Arnaldo Julio Biscay, Rubén Kastelan, Raúl Bagge del Osvaldo, Jorge Carlos Rausch, José Luis Oyarlo, Oscar Marcelo Fernández, Lia Karina Parra, José Ricardo Obranovich, Alejandro Marino Medici, Claudio Aldo Domínguez,



Roma Ester Mansilla, Carlos Fidel Luque, Gustavo Adrián Benegas, Miguel Enrique Valdez, Santiago Jorge Onorata, Roberto Rodríguez, Nora Noemí Correa, Julián Ezequiel Cituabeb, Carlos Héctor Castell, Oscar Godoy, Pedro Neteruk, Alfredo Julio García, Alberto Antonio Iglesias, Héctor Ariel Sosa, Diego López, Ángel Cheli, Leonardo Aciar, Pedro Amarilla, Pedro Herrera, Marta Martínez, Luis Guardia, Ignacio Ortega, Carlos Fernández, Adriana García, Hernán Rouzies, Silvia Guzmán, Diego Alegre, Alberto Aqueveque, Jorge Godoy, Mariano Solari Gandini.

3) Por su parte, sí se observó correspondencia entre las insignias indubitadas y las de Víctor Estrada Hernández, Luis ALofndo Barrera, Sergio Claudio Clapes, José Felipe Jaimes, Jorge Omar Exósito, Juan Fernando Labnca, Hernán Javier Pirolo y Marcelo González.

#### Otras constancias

**IV.I.1. Informe de la División Legajos Personales de la Policía Federal Argentina**, a través del cual se acompañó copia de los legajos de identidad de Abel Eduardo Díaz, Sergio García Clapes y Leonardo Gabriel Venditti (fojas 1689).

**IV.I.2. Informe del Departamento de Asuntos Institucionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**. Allí se hizo saber queUCAIRRA no contaba con autoridades vigentes al día 13 de abril de 2016, por cuanto los mandatos de la Comisión Directiva habían vencido el 8 de agosto de 2015. También se informó que quienes representaron a la entidad lo hicieron desde el 25 de junio al 23 de septiembre de 2014, mediante certificado provisorio, sin perjuicio de lo cual se le había otorgado, el 27 de mayo de 2015, certificado definitivo a la organización, en virtud de lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo n° 32 (fojas 1690/1698).

**IV.I.3. Actuaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, en las que constan que en el expediente n° 1673618/15 tramita el proceso electoral para la





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

renovación de autoridades, convocado por laUCAIRRA para el período 8 de agosto de 2015/ 8 de agosto de 2019. En ese marco, la titular de la Dirección, Dra. Mónica Alicia do Campo, indicó que el 23 de noviembre de 2015 la Secretaría de Trabajo le pidió opinión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en función de que en el expediente n° 1425021/10, radicado en el tribunal, tramitaba la renovación de autoridades del período 8 de agosto de 2011/ 8 de agosto de 2015 (fojas 1700/1711).

**IV.I.4. Declaración testimonial de Hugo Luis Botiglieri**, ex remisero asociado al sindicatoUCAIRRA, quien afirmó que Raúl Albil y Luis Narvaja fraguaron el proceso electoral en el año 2011 para ganar las elecciones, Tras referirse a los comicios del año 2015, indicó que dejó el gremio en el año 2012, ante las presiones que ejercía Albil.

Al preguntarle quiénes representaban el sindicato en ese momento, refirió que nadie tenía certificado de autoridades de representación.

En cuanto a Albil afirmó que era Secretario General desde 2011, cargo que ejerció mediante certificados provisorios, aunque creía que habían vencido en el año 2015, de manera tal que hubo tiempo en el que no tuvo documentación que respaldara su posición. Por su parte, y en lo que respecta a Narvaja, dijo que era Secretario General Adjunto y que si bien las decisiones las tomaba Albil él siempre participaba, aunque de manera secundaria (fojas 1723/1724).

**IV.I.5. Declaración testimonial de Guillermo Gemignani**. En ese acto procesal dijo que en el sindicato había observado una práctica habitual de adulteración de firmas, en las que la Secretaria de Finanzas de laUCAIRRA, Patricia Lazzereti, le hacía la firma a Raúl Albil. Allí agregó que el propio Albil, Lazzeretti y Narvaja le comentaron que lo habían hecho con relación a los padrones que se investigan en la causa, circunstancia en la que habrían tenido una conversación vinculada a futuros peritajes.



Por su parte, y con relación a la supuesta connivencia con el Ministerio de Trabajo, indicó que no le constaba que la Dra, Bonneto haya recibido alguna regalía al momento de emitir certificados provisorios. Sin perjuicio de ello, refirió que había escuchado rumores que vinculaban a Albil y Narvaja con el Ministerio de Trabajo, aunque no tenía nada para aseverar por no tener pruebas, a diferencia de lo que sucedía con los padrones.

Al preguntarle quién representaba al sindicato UCAIRRA afirmó que se estaba tratando la suspensión y expulsión de Albil y Narvaja, que se estaban realizando trámites ante el Ministerio para que la organización no quedara acéfala y que todo ello se habría conversado en la asamblea extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2016 en Lima 265, piso 2, oficina 10, de esta ciudad, en la que había intervenido como congresal.

Luego aclaró que su condición de congresal le permitía participar en las asambleas, lo cual no coincide con ser empleado en relación de dependencia. Al finalizar, entendió que se podría citar a Abel Díaz, propuesto como Secretario General, y a Hernán Piroló, Prosecretario Gremial (fojas 1741/1742).

**IV.I.6. Informes de la Cámara Nacional Electoral**, con relación a los domicilios registrados por las personas expuestas en las planillas que rezan “*Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11*” (fojas 1803/1833 y 1847/1853).

**IV.I.7. Declaración testimonial de Silvia Susana Figueroa**, en la que dijo que nunca trabajó para el sindicato UCAIRRA porque la esposa de Raúl Alcides Albil, Nora, no la había dejado. También indicó que pese a ello sabía que la habían mencionado en una lista que encabezaban Albil y Narvaja, en calidad de “prosecretaria administrativa”, aunque no entendía por qué, en tenor de que nunca trabajó como remisera ni se desempeñó como afiliada del sindicato.







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

Ante esa circunstancia, expuso que tomó conocimiento en el año 2013, de manera tal que le envió una carta documento a laUCAIRRA para renunciar al gremio, aunque Albil le explicó que no podía hacerlo.

Al preguntarle si la firma y las insignias a ella atribuidas obrantes en las planillas que rezan “JUNTA ELECTORAL CENTRALUCAIRRA. Formulario 02/2011. Presentación de Candidatos a elección interna gremial. Fecha 07/03/11”, indicó que no, aunque los datos insertos eran correctos. Al finalizar, se sometió a realizar un cuerpo de escritura (fojas 1897/1900).

**IV.I.8. Declaración testimonial de Víctor Ángel Muro.** En esa ocasión refirió que un año y medio atrás se había presentado en la agencia de remises en la que trabajaba, ubicada en San Martín 1840, Luján, Raúl Alcides Albil, diciendo que debía abonar una cuota sindical y que, ante la negativa de las personas, realizó un bloqueo de los vehículos junto a Luis Pablo Narvaja, lo que impidió que pudieran salir a trabajar.

En ese marco indicó que tras ese incidente fue afiliado a la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina, en función de las presiones sufridas por Albil y Narvaja.

Al exhibirle las planillas cuestionadas en la investigación sostuvo que no era su firma ni su letra. Finalmente, se sometió a realizar un cuerpo de escritura (fojas 1941/1942).

**IV.I.9. Declaración testimonial de Jorge Idamacio Ochoa Cardozo.** En ese acto procesal dijo que no conocía ni a Raúl Alcides Albil ni a Pablo Narvaja y que nunca había sido remisero ni estado asociado al gremio, en virtud de que había trabajado en una bodega y luego en una municipalidad. Tras ello, desconoció las firmas e insignias de las planillas y se sometió a realizar un cuerpo de escritura (fojas 1953/1954).

**IV.I.10. Declaración testimonial de Máximo Marcelo Palacios.** El testigo indicó que había conocido a Albil y a Narvaja cuando estaban armando el sindicato de remiseros, aunque no tenía relación con ninguno de ellos.



Al preguntarle si en alguna oportunidad estuvo afiliado a UCAIRRA, dijo que no, y que en ese momento estaba trabajando en la Municipalidad de Quilmes.

Al consultarle si le pertenecía las rúbricas obrantes en la planilla que reza “Presentación de Candidatos a Elección internas gremiales fecha 07.03/11”, refirió que no; circunstancia en la que prestó conformidad para realizar un cuerpo de escritura (fojas 1988/1989).

**IV.I.11. Declaración testimonial de Hugo Daniel Iacobellis.** En esa ocasión dijo que si bien había conocido de vista a Albil y a Narvaja, lo cierto es que nunca había estado afiliado al gremio, de manera tal que nunca firmó las planillas cuestionadas en la causa. Tras ello, realizó un cuerpo de escritura (fojas 1998/1999).

**IV.I.12. Declaración testimonial de Damián Alejandro Rocha.** Allí dijo que había conocido a Albil por haber sido el ex Secretario General del gremio UCAIRRA en el que trabajaba, aunque había sido expulsado mediante un congreso extraordinario, por diversas irregularidades.

Al preguntarle por Narvaja, respondió que si bien no tenía relación con él, también había sido expulsado de la organización.

Tras consultarle acerca de su afiliación, afirmó que estaba agremiado y que formaba parte de la comisión directiva hace unos cinco o seis años. Luego negó que las rúbricas obrantes en las planillas “Presentación de Candidatos a Elección interna gremial” le pertenecían, circunstancia en la que prestó conformidad para entablar un cuerpo de escritura (fojas 2000/2001).

**IV.I.13. Declaración testimonial de Sandra Carolina Amarilla.**

En ese acto dijo que no conocía a Raúl Alcides Albil y a Pablo Narvaja y que nunca había estado asociado al gremio. Tras desconocer las firmas e insignias de las planillas se negó a formar un cuerpo de escritura (fojas 2121/2122).





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

### **IV.I.14. Declaración testimonial de Eduardo Ezequiel Maurisio.**

El testigo indicó que conoció a Albil hacia el año 2014 cuando ganó las elecciones del sindicato UCAIRRA, en el cual trabajó por aproximadamente un año. Sin perjuicio de ello afirmó que no tenía una relación particular con él, como así tampoco con el subsecretario, Luis Pablo Narvaja.

Luego refirió que nunca estuvo afiliado y que nunca pudo haberlo estado porque cobraba una pensión, lo que le impidió, incluso, trabajar en blanco.

Al consultarle por la planilla “JUNTA ELECTORAL CENTRAL UCAIRRA. Formulario 02/2011. Presentación de Candidatos a elección interna gremial. Fecha 07/03/11” dijo que no era su firma, como así tampoco su letra y números.

Después de su testimonio, prestó conformidad para suscribir un cuerpo de escritura (fojas 2159/2162).

**IV.I.15. Declaración testimonial de Pablo Domingo Farias.** Si bien sostuvo que no conocía a Raúl Alcides Albil dijo que a Luis Pablo Narvaja lo había visto en dos cenas que se hicieron para integrar una lista de remiseros y obtener personalidad jurídica, hacia el 2009 o 2010.

Sin perjuicio de ello, indicó que nunca fue integrante porque ni siquiera se llegó a conformar la organización. Luego ratificó que no le constaba haber estado afiliado y que no era su letra ni firma la expuesta en las planillas cuestionadas en el proceso. Finalmente, realizó un cuerpo de escritura (fojas 2181/2184).

### **IV.I.16. Declaración testimonial de Roque Manuel Abregu.**

En cuanto a Raúl Alcides Albil dijo que no lo conocía aunque sí a una persona de apellido Narvaja que había visto en el sindicato de la UTA, siendo delegado gremial.

Al preguntarle si había estado afiliado al sindicato UCAIRRA dijo que no. Tras consultarle con relación a las planillas refirió que no era su firma ni



le pertenecían las letras allí expuestas. Inmediatamente después, se sometió a formar un cuerpo de escritura (fojas 2197/2199).

**IV.I.17. Declaración testimonial de Natalia Nesteruk.** En esa ocasión negó conocer a Albil y Narvaja, como así también haber estado asociada al gremio y haber rubricado las planillas cuestionadas en la investigación; sometiéndose a realizar un cuerpo de escritura (fojas 2212/2214).

**IV.I.18. Declaración testimonial de Daniel Ángel Delgado.** En esa circunstancia refirió que conoció a Raúl Alcides Albil y a Luis Pablo Narvaja en la agencia en la que trabajaba, “SAR”, en la que acordaron, junto a otros trabajadores, apoyar la lista, aunque nunca se llegó a concretar ni a firmar. A pesar de ello, negó haber estado asociada al gremio y haber rubricado las planillas cuestionadas; sometiéndose a realizar un cuerpo de escritura (fojas 2221/2224).

**IV.I.19. Declaración testimonial de Adalberto Raúl Díaz,** quien afirmó estar afiliado al sindicato –mediante una conexión de Spatafore y Rossi hacia el 2010- y haber conocido a Albil en mayo de 2011, en una convención en la CGT de San Isidro. Sin perjuicio de ello, afirmó que no tenía ninguna relación con él.

En cuanto a Narvaja refirió que lo conoció en la misma situación y que si bien no tiene una relación fluida lo ve cuando concurre a la entidad sindical. Al finalizar, negó haber rubricado las planillas y prestó conformidad para entablar un cuerpo de escritura (fojas 2247/2250).

**IV.I.20. Declaración testimonial de Marcelo Antonio Gómez,** presidente de la agencia de remis “UPAR”

En primer lugar dijo que conoció a Albil en el año 2010 en la CGT de San Isidro, en donde concurrieron aproximadamente doscientos remiseros, invitados por Rossi. Según expuso, en aquél momento el gremio estaba intervenido, siendo Serafin el delegado nombrado por el Ministerio de Trabajo





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

de la Nación. Luego refirió que en el 2011 se hicieron las elecciones y Albil pasó a ser Secretario General.

En segundo término indicó que Narvaja fue Secretario General Adjunto y que él había actuado como vocal en las elecciones, cargo que ocupó por aproximadamente cuatro años, aunque hasta ese momento ya no poseía trato con ellos.

También sostuvo que estaba asociado desde 2011 y que si bien Rossi le pidió los datos para hacerlo nunca le dijo los motivos, aunque él creía que era para formar un nuevo sindicato.

Tras negar que la letra y las firmas de la planilla le pertenecían, realizó un cuerpo de escritura (fojas 2251/2255).

#### **IV.I.21. Declaración testimonial de María Elena Berta Valdez**

Al comenzar manifestó que sólo conocía a Albil y Narvaja de nombre porque su padre, Miguel Enrique Valdéz, trabajó en el sindicato UCAIRRA, aunque no tenía ninguna relación con ellos. En ese marco expuso que su padre dejó de prestar funciones allí porque vio cosas que no le gustaban, de manera tal que les pidió que no lo llamaran más.

A su vez, negó haberse afiliado al gremio y desconoció las letras y rúbricas obrantes en la planilla “JUNTA ELECTORAL CENTRAL UCAIRRA”; sometiéndose a entablar el cuerpo de escritura (fojas 2260/2263).

#### **IV.I.22. Declaración testimonial de Débora Ester Valdéz**

En su declaración se remitió a los hechos expuestos por María Elena Berta Valdéz. De igual forma, negó haber estado afiliada y haber rubricado el documento. Sin perjuicio de ello, prestó conformidad para intervenir en los términos del artículo 265 del Código Procesal Penal de la Nación (fojas 2264/2267).

#### **IV.I.23. Declaración testimonial de Daniel Alfredo Toranzo**

Negó conocer a Albil y a Narvaja y haber estado afiliado a UCAIRRA, en virtud de que trabajaba en la construcción y había estado



asociado a UOCRA. A la par, desconoció su firma e insignias, como así también las atribuidas a su esposa, Adriana Correa. Al terminar el acto procesal, prestó conformidad para entablar un cuerpo de escritura (fojas 2274/2279).

**IV.I.24. Declaración testimonial de José Fernando Suárez**

Al igual que Toranzo, negó conocer a Albil y a Narvaja y haber estado afiliado a UCAIRRA, por desempeñarse en el rubro de la construcción. También desconoció su firma e insignias obrantes en las planillas, para luego prestar conformidad para entablar un cuerpo de escritura (fojas 2288/2294)

**IV.I.25. Declaración testimonial de Diego Rolando Bandran**

Allí negó conocer a Albil y a Narvaja, como así también haber formado parte de UCAIRRA. En simultáneo, desconoció las firmas e insignias obrantes en las planillas (fojas 2309/2310).

**IV.I.26. Declaración testimonial de Víctor Hugo Davila.**

Negó conocer a Albil y a Narvaja, como así también haber formado parte de UCAIRRA. En simultáneo, desconoció las firmas e insignias obrantes en las planillas (fojas 2311/2312).

**IV.I.27. Declaración testimonial de Ramón Oscar Aybar**

Negó conocer a Albil y a Narvaja, como así también haber formado parte de UCAIRRA. También desconoció las firmas e insignias obrantes en las planillas (fojas 2311/2312). En ese marco, sostuvo que no sabe manejar un automóvil y que si bien vivió desde los 10 años en Buenos Aires, lo cierto desde esa edad reside permanentemente en La Rioja (fojas 2324/2325)

**V. Descargos de los imputados**

**V.1. Raúl Alcides Albil**

**V.1.A. Declaración espontánea en los términos del art. 279 del C.P.P.N.**

El 29 de agosto de 2015 presentó un escrito que tituló “*se presenta espontáneamente – aclara hechos – acompaña documental – solicita*





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

*medidas de prueba – formula denuncia*”, a través de la cual se expidió con relación a los hechos denunciados en los términos del art. 279 del C.P.P.N.

En primer término dijo que Marcelo Spatafore –querellante en las actuaciones- no es el Secretario General Electo de la U.C.A.I.R.R.A., motivo por el cual entendió que podría haber cometido el delito de falso testimonio, reprimido por el art. 275, segundo párrafo, del Código Penal. En esa línea, indicó que nunca pudo haber detentado el cargo porque no fue ratificado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y porque estuvo desafiliado por mucho tiempo en el sindicato, sin realizar los correspondientes aportes.

A su vez, indicó que Spatafore fue el único que se presentó con su lista a unas elecciones que ya habían sido suspendidas anteriormente por el Ministerio aludido, circunstancia en la que pretendió forzar la situación ilícita sin perjuicio de que otros trabajadores afiliados no pudieran ejercer la participación en los comicios.

También se expidió con relación al saneamiento que él mismo habría realizado en el sindicato luego de asumir como Secretario General y comentó que antes de su intervención el sindicato había sido vaciado.

Al hacer hincapié nuevamente en las elecciones irregulares dijo que en el marco del expediente n° 1425021/201 la Asesora Técnica Legal – Verónica Laura Wahlberg-, hizo alusión a la suspensión el día 10 de febrero de 2011. En el mismo sentido se refirió el 2 de marzo de 2011 la Dra. Elena O. De Otaola, quien dispuso retrotraer el proceso de normalización del sindicato a cargo de Ricardo Serafini –delegado normalizador-, para luego proceder con un nuevo cronograma electoral.

Luego de expedirse con relación a la invalidez de los primeros comicios volvió a referir que el sindicato fue objeto de un vaciamiento por parte de personas que alteraban funciones tanto dentro de U.C.A.I.R.R.A. como en SURYA, quienes habrían desviado fraudulentamente aportes y retenciones del primer al segundo sindicato, generando una pérdida de afiliados y de



aportes. Por tal motivo, dijo que se convocó a afiliados cotizantes y que Spatafore fue quien pretendió realizar una votación con personas desconocidas y sin cotizar.

Con relación a los certificados otorgados a las autoridades dijo que siempre se otorgaron provisorios y no definitivos, por cuanto en el marco de aquellas elecciones se realizaron diversas impugnaciones, sin perjuicio de que actualmente se haya emitido un fallo judicial en el que se ordenó la expedición de autoridades definitivas.

En su presentación negó haber estafado a la AFIP tras la rehabilitación del CUIT de la compañía, como así también que Carlos Alberto Rossi haya participado como presidente del a junta electoral hacia el 27 de mayo de 2011, por cuanto en aquél momento era Luis Barrera.

En cuanto a la nueva votación dijo que la lista naranja obtuvo 946 votos de un total de 1027, acto que fue transcrito en la escritura pública n° 306 de fecha 23 de agosto de 2011 por la escribana Liliana Piñeyro; fecha a partir de la cual se realizaron diversas impugnaciones, incluso de personas no afiliadas. Allí afirmó que Ricardo Hugo Kairuz había sido uno de los impugnantes quien en el marco de las presentes actuaciones invocó ser afiliado de la UCAIRRA a través de una solicitud sin sello de recepción y, por ende, carecía de legitimación para cuestionar los actos electorales.

Se expidió con relación a la sentencia n° 4826 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 64, en el marco de la causa n° 39.315/12 caratulada “Spatafore Marcelo c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social s/ juicio sumarísimo”, a través de la cual el juez resolvió rechazar la acción intentada por Marcelo Spatafore; según dijo el compareciente allí el denunciante esgrimió los mismos argumentos falsos que intentó invocar en el marco de estas actuaciones.

Albil continuó su relato argumentando que fue Spatafore quien convalidó en sede judicial laboral las elecciones, en la que se habrían







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

desvirtuado las falsas imputaciones que se pretendían realizar aquí y se convalidó el acto electoral en el que se lo tuvo como ganador. En esa línea dijo que siguiendo los lineamientos de las denuncias realizadas por Spatafore y Kairuz también se debería haber denunciado a los jueces laborales que se expidieron, por cuanto fueron los que en definitiva convalidaron los comicios cuestionados.

Inmediatamente después pidió que se dejara sin efecto la constitución como parte querellante a Kairuz y de Spatafore, por entender que no formaban parte del sindicato de la U.C.A.I.R.R.A. y que por ende nunca pudieron haber ejercido tanto el voto como la participación en los comicios, de manera tal que habían incurrido en falso testimonio al momento de declarar ante este tribunal.

Al entender que se había agotado la vía administrativa y la judicial en sede laboral, entendió que los denunciantes optaron por la última vía para revertir las resoluciones anteriores con el único fin de no permitirle defender los derechos de los trabajadores, siendo los denunciantes funcionales a los intereses de quienes pretenden evadir las obligaciones impositivas y laborales (cfr. fs. 564/576).

Por otro lado, Albil formuló una denuncia por estafa en perjuicio de los remiseros, defraudación por administración fraudulenta en perjuicio del patrimonio de la U.C.A.I.R.R.A., certificación y/o autorización de balances falsos y encubrimiento; contra ex integrantes de ese sindicato y de SURYA, desde el año 2004 hasta las elecciones de fecha 8 de agosto de 2011 (fs. 577/88).

En esa ocasión, y para finalizar, solicitó diversas medidas: 1) el allanamiento de los inmuebles de SURYA a los efectos de secuestrar boletas de recaudación y constancias de depósitos y cuentas bancarias y balances; 2) la intervención judicial de ese sindicato; 3) el secuestro de legajos del a U.C.A.I.R.R.A. y de SURYA, obrantes en la Dirección Nacional de

*Fecha de firma: 04/06/2018*

*Alta en sistema: 05/06/2018*

*Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO*



#8757339#197310953#20180605104425518

Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**V.1.B. Declaración indagatoria en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación**

Dijo que nunca presentó personalmente una planilla electoral ante la Junta Electoral y que ni Magnoni ni Viviani tenían la facultad para designar a Carlos Rossi a cargo. Después se abocó a las tareas de Rossi y afirmó que el Ministerio de Trabajo y el nuevo Delegado Normalizador Serafini fueron los que anularon el proceso, aunque nunca había terminado. Según dijo, el padrón de la lista naranja fue confeccionado por Serafini.

Luego refirió que la Cámara Federal de este Fuero unificó las dos elecciones cuándo en verdad no había sustento, al ser totalmente distintas.

Respecto de Spatafore manifestó que él podría haber falsificado las planillas porque en su declaración testimonial dijo que tenía una copia del documento que Albil y Narvaja habrían presentados, aduciendo luego que su proceso electoral había sido anulado. Agregó que él nunca había dicho nada de la falsificación ni en sede administrativa y/o laboral (juzgado 64), dónde tramitaban las impugnaciones de los comicios

Con relación a las irregularidades del Ministerio de Trabajo afirmó que la Dra. Elena Otaola, Directora de Elecciones Sindicales, había mandado el expediente administrativo, vinculado con la elección del 8 de agosto de 2011, al Juzgado 64, con el fin de paralizar el proceso y no poder ejercer los derechos gremiales.

Ante ello interpuso un amparo en el Juzgado 32, el cual habría fallado a su favor para que el Ministerio le otorgara cuatro certificados provisorios a través de la Dra. Bonetto, Directora de Asociaciones Sindicales. Sostuvo que esa tarea en realidad le correspondía a la Dra. Otaola, quién había sido recusada por laUCAIRRA por lo actuado en el Juzgado 64.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

Después hizo referencia a Claudio Alejandro Polli, quién en combinación con Ciaravino, Otaola, Guzmán –Directora de Dictámenes del Ministerio de Trabajo-, habrían paralizado la representación ante el Ministerio. Afirmó luego que la obra social de laUCAIRRA, OSCRAIA, era manejada por Polli en connivencia con Coremfer –Directora de Superintendencia de Salud-.

Con relación a los documentos sostuvo que no entendía cómo Rossi y Spatafore habrían dicho, a la vez, que ambos tenían los originales en su poder.

En ese acto se le exhibió la documentación cuestionada; en primer lugar las planillas incorporadas por Rossi y dijo que no podía dar fe de que sea su firma. Por su parte, cuándo se les exhibió las fojas del expediente administrativo en el que constaba la presentación de esos documentos; dijo que no recordaba si lo había hecho.

Al finalizar hizo hincapié en el error del Ministerio de Trabajo en unificar en un solo expediente administrativo las dos elecciones.

### V.1.C. Primera Ampliación de su defensa –artículos 294 y 303 del Código Procesal Penal de la Nación

En esa oportunidad ratificó los dichos expuestos en su declaración y adjuntó dos cartas documentos que a su entender daban fe que la elección de Spatafore y Rossi nunca culminó, debido a diversas irregularidades del procedimiento. Con relación a ellas dijo que se las había enviado el apoderado del Delegado Normalizador, Adrián Civile, quién en su momento le había comentado que las elecciones habían sido paralizadas.

A su vez, indicó que cuándo Rossi desechó la lista naranja, junto a otras, por irregularidades, pero sin hacer alusión a la adulteración. Su objetivo, expuso, era dejar la del bicentenario vigente para favorecer a su socio Spatafore, aunque no cumplió con el estatuto.

Respecto de Ricardo Hugo Kairuz afirmó que su único propósito fue impugnar la lista y retrasar la certificación de autoridades, aunque nunca había sido



afiliado de la UCAIRRA por pertenecer al gremio SURYA y ser, además, Secretario Gremial de otro sindicato.

Sostuvo también que Kairuz había realizado diversas impugnaciones a pedido de Polli, Secretario General de Surya, lo que les impidió ejercer los derechos sindicales. Aludió que el apoderado en aquél momento era Héctor Roldán; allí se sometió a realizar un cuerpo de escritura, en los términos del art. 265 del C.P.P.N.

Después se le hicieron diversas preguntas a instancias de su abogado defensor, Dr. Gilman. En primer término se le preguntó por la relación entre el querellante Kairuz y el denunciado Polli y dijo que los dos trabajaban juntos y eran autoridad del gremio SURYA; uno como Secretario General y el otro Gremial.

En segundo lugar se le preguntó si entendía que Kairuz tenía un interés en el expediente; afirmó que quería paralizarlos porque su amigo Polli manejaba la obra social que les correspondía. A través de la tercera se lo interrogó para que dijera si alguna autoridad ministerial había trabado la entrega de la certificación de autoridades desde las elecciones; manifestó *“Sí, la Dra. Bonetto. Perdón, la Dra. Otaola. Ella fue la que nos metió un expediente de nuestra elección, culminada el 8 de agosto de 2011. Esa la metió en el expediente de la Dra. Raguzza que nada tenía que ver con nosotros, porque allí se estaba juzgando a Spatafore contra el Ministerio de Trabajo. Por todo ello nos llevó a paralizar más de un año y medio, hasta que la Dra. Raguzza falló y pudo devolvernos el expediente. Antes no nos lo daba porque decía que no éramos parte”*.

En cuarto término se le preguntó si las listas aportadas por Spatafore tenían relación con las elecciones del 8 de agosto de 2011; dijo que no porque el padrón en aquél momento lo había conformado el Delegado Normalizador con afiliados cotizantes. Luego agregó que nunca pudo ver cuando Rossi refirió que el Ministerio de Trabajo había perdido la documentación que aquél había aportado, lo que le llamó la atención porque siempre se dejaba una copia como constancia en el organismo. Afirmó que nunca pudo probar que el Ministerio la haya perdido y que no constaba ni en el expediente judicial ni en el administrativo.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

Para finalizar, y siempre a instancias del Dr. Gilman, se le preguntó qué funcionario ministerial había cumplido con la sentencia judicial del Juzgado del Trabajo n° 32 y dijo *“Si tengo que darle un mérito a alguien es a la Dra. Bonetto, quién nos entregó la certificación provisoria. Ella, para preservar el patrimonio del gremio, hizo lugar a lo que la jueza del 32 le ordenó; motivo por el cual nos otorgó la certificación provisoria. De esa forma cumplió con lo que la jueza le había ordenado”*.

### V.1.D. Segunda ampliación de su declaración indagatoria

El 6 de octubre de 2016 se negó a declarar. En ese acto procesal fue invitado a confeccionar un cuerpo de escritura en los términos del artículo 265 del Código Procesal Penal de la Nación, aunque se negó a realizarlo (fojas 1788/1790).

### **V.2. Luis Pablo Narvaja**

#### V.2.A. Declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación

Si bien no negó la intervención fáctica de Rossi afirmó que aquél nunca acreditó haber sido nombrado por alguien como presidente de la Junta Electoral; dijo que él fue quien desechó la primer elección por las irregularidades.

Luego hizo referencia a la anulación de los comicios por el Ministerio de Trabajo y a la intervención del Delegado Normalizador Serafini.. Ante ello, agregó que Rossi y Spatafore intentaron recurrir lo resuelto por el Ministerio en el fuero laboral, pero que nunca dijeron nada con relación a la falsificación de firmas. Al igual que Albil, habló del perjuicio de la UCAIRRA ante la unificación por parte del Ministerio de Trabajo de dos elecciones en un mismo expediente administrativo, a través de la Dra. Otaola.

Con relación a la obra social de la UCAIRRA dijo que era manejada por Polli y que Spatafore y Kairuz trabajan para él, aclarando que ya había denunciado por esas cuestiones a Coremfer, Polli –procesado en la causa de la mafia de los medicamentos de Oyarbide y ex Secretario General Adjunto de la Ucairra entre 2005 y 2009- y Russo –presidente de la Cámara Empresaria de



Remiseros-. Según expuso, todos ellos estaban vaciando el sindicato y pasando afiliados a la Cámara Empresaria del partido de Alberti.

Luego se centró en lo dicho por Onorata con relación a la falsificación de su firma de afiliación la cual, a su entender, le correspondía a Sergio García Clapes, Secretario de Prensa de la UCAIRRA.

Negó que haya connivencia con el Ministerio aunque sostuvo que en realidad no había buena relación ante la unificación de los expedientes. Respecto de Ciaravino dijo que fue quién le sacó personería gremial en Córdoba a la UCAIRRA y se la dio a su hijo, titular del sindicato SIRECO.

Al exhibirle las planillas indicó que nunca las presentó, que su firma era parecida pero que no podía recordar si las había firmado. Al exhibirle unas actuaciones del expediente administrativo manifestó que era raro que el Ministerio haya tomado copias y no originales. Al finalizar expuso que el Juzgado Laboral n° 32 no podía entregar certificados de representación al estar el expediente laboral en el tribunal.

#### V.2.B. Primera ampliación de la declaración indagatoria, en los términos del artículos 294 y 303 del Código Procesal Penal de la Nación

Al empezar el imputado pidió que se le exhibieran las planillas que rezaban “Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11”, como así también el cuerpo II del expediente administrativo n° 1425021/10 del registro del Ministerio de Trabajo. Allí reconoció su firma y dijo que la foja 327 del expediente la había suscripto. A su vez, y con relación a la primera de las veinte planillas afirmó que la segunda firma era suya, aunque difería de la obrante en las fojas 336/7 del expediente administrativo que eran fotocopias.

A su vez, indicó que en las copias obraba un sello de la Junta Electoral Central, mientras que en las veinte planillas originales no. En ese sentido dijo que en el derecho sindical cada presentación debe estar certificada por dos titulares o apoderados de la lista, motivo por el cual se vislumbraba que no cumplían los requisitos. Luego continuó su relato aduciendo “...Por todo eso rechazo todas estas





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

*planillas que muestran la total falta de forma y anomalías en las firmas. Se me trata de imputar algo que está totalmente anormal. Faltan los sellos de recepción de la Junta Electoral Central en las hojas originales, que no acreditan la personalidad o representación que el supuesto presidente de la Junta Electoral, Rossi, debería acreditar en cada una de ellas”.*

Así fue que entendió que el proceso había sido declarado nulo por haberse realizado diversas anomalías y desconocido la norma sindical. Con relación a Rossi dijo que no había sido electo por la asamblea de afiliados como marcaba el estatuto social y la ley 23.551 y que tanto él como Spatafore no se dieron por enterados del proceso electoral que había sido declarado nulo por el Ministerio de Trabajo, en el que se había proclamado a la lista bicentenario, única participante.

Según expuso, lo mismo sucedió en el expediente del Ministerio a través de la resolución 1043, en el fuero laboral, en el Juzgado 64 y en primera, segunda y tercera instancias, en dónde la justicia había sido favorable al Ministerio de Trabajo de la Nación. Así fue que dijo que en ningún momento Spatafore y Rossi hicieron alusión al tema de las planillas y que había comprobado que diferían tres juegos de planillas dónde se le atribuía una firma.

Para finalizar la primer parte de su descargo indicó que en la planilla que no fue decepcionada por la Junta Electoral había una firma suya pero no en las que están en el expediente administrativos por cuanto no eran suyas aunque estuvieran su nombre.

Tras someterse a realizar un cuerpo de escritura continuó con su descargo y afirmó que coincidía con la mayoría de las denuncias realizadas por Spatafore contra los Dres. Ciaravino, Elena Otaola, María Granda y Carlos Barco, todos funcionarios del Ministerio de Trabajo. También contra Alejandro Polli del sindicato de remiseros de Quilmes -ex dirigente de UCAIRRA antes de la intervención-, Dra. María Daniela Llanos –apoderada de la Cámara de Empresarios-, Copari –presidente de la Cámara de Empresarios-.



Con relación al Dr. Ciaravino, Jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo, indicó que faltando a la ética de un funcionario y violando leyes, le había entregado al sindicato de Córdoba a su hijo. También dijo, con relación a él, que había perjudicado a los trabajadores afiliados de UCAIRRA en Quilmes, dónde había homologado un convenio colectivo de trabajo sólo para un sector de trabajadores no titulares de autos.

Después hizo referencia a su intervención con Alejandro Polli para conformar la federación FATRA en la que participaba UCAIRRA, a la participación en SURYA, el sindicato de Córdoba SICORE –en el que estaba el hijo de Ciaravino- y Sir, en La Plata.

Siguió su relato argumentando que la obra social OSCRAIA le correspondía al sindicato UCAIRRRA, aunque había sido administrada por SURYA. Sin perjuicio de ello refirió que el día 24 de junio la Superintendencia de Salud de la Nación se la había devuelto al primer gremio, integrada por Raúl Albil y Pablo Narvaja.

Luego hizo referencia a lo esgrimido por la Dra. Llanos y Copari en sus declaraciones testimoniales, como así también a Spatafore y Rossi. Respecto del primero dijo que el fuero laboral ya había declarado todo lo actuado nulo; por su parte, con relación a Rossi, dijo que nunca había sido afiliado de UCAIRRA por lo que no podía ser delegado.

Allí se sometió a contestar diversas preguntas realizadas a instancias del Dr. Gilman.

En primer lugar se le preguntó si Kairuz era afiliado del sindicato UCAIRRA y dijo que lo fue hacia el año 2009. En segundo término se le preguntó si aquél había presentado impugnaciones ante la Dra. Otaola vinculadas con la elección del 8 de agosto y dijo que sí.

Al preguntarle si Kairuz presentó impugnaciones ante la Dra. Otaola vinculadas con la elección del 8 de agosto dijo que sí, aunque no era afiliado; luego afirmó que aquél era empleado del sindicato SURYA.







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

A instancias de su abogado defensor indicó que la designación de Rossi como presidente de la Junta Electoral deUCAIRRA no tenía validez por cuanto habían sido designados por Magnoni y Viviani, quienes no tenían el poder para designar al presidente.

Después se refirió con relación a los requisitos que deben cumplir las listas para ser presentadas en la Junta Electoral; dijo que tenían que ser acompañadas por varios afiliados y que cada candidato tenía que aceptar el cargo ante el ente. También refirió que cada una tenía que llevar las firmas y sellos de los representantes legales y apoderados.

Tras ello dijo que hacia el 8 de agosto de 2011 el presidente era Luis Barrera y que en esa fecha, en la que se llevaron a cabo las elecciones, no hubo ningún inconveniente. Un día después fue proclamada la lista encabezada por Raúl Albil y Pablo Narvaja.

Al preguntarle cuál fue la respuesta de la Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Dra. Otaola, ante el requerimiento de certificados de autoridades manifestó que ella fue recusada, motivo pro el cual intervino en el expediente la Dra. Bonetto, quién les dio traslado de las impugnaciones a la Junta Electoral y a la organización gremial.

Tras interrogarlo con relación a las facultades de las Dras. Otaola y Rial para tomarse las atribuciones de la Junta Electoral refirió que no y que el poder para resolver las impugnaciones lo tenía la Junta Electoral Central.

En cuánto al funcionamiento de laUCAIRRA dijo que comenzó a operar el 30 de agosto de 2013, fecha en la que se le otorgó el primer certificado de autoridades firmado por la Dra. Bonetto, luego de la intervención del Juzgado Laboral n° 32 ante la presentación de un amparo por mora. Expuso que después de ese se le otorgaron otros certificados, siempre para cumplir lo dispuesto por la justicia.

Inmediatamente después se expidió con relación a la Jefatura de Sumarios Administrativos del Ministerio de Trabajo e indicó que la lista pidió



sumarios para todos los funcionarios que habían incumplido con su labor. En ese momento dijo que el 27 de mayo de este año el Ministerio les entregó el certificado definitivo de autoridades mientras que le 23 de junio hizo lo mismo con relación a la Obra Social OSCRAIA.

Al finalizar manifestó que el Doctor Camilo Verrulo era el director administrativo de la Obra Social y Ricardo Kairuz el Jefe de Inspectores; la obra funcionaba en Cerrito 228 de esta ciudad (fs. 1090/1100).

### **V.2.C. Segunda ampliación de su declaración**

El 6 de octubre de 2016 decidió ampararse en su derecho constitucional y se negó a declarar, como así también se negó a confeccionar un cuerpo de escritura (fojas 1793/1795).

### **V.3. Rafaela Bonetto**

El 14 de julio se le recibió declaración indagatoria, ocasión en la que expresó su deseo de acompañar su descargo por escrito y no contestar preguntas.

En primer lugar hizo referencia a la ley 23.551 y su decreto reglamentario n° 467/88, los cuáles conforman el marco normativo de los procesos para elegir miembros de los órganos de dirección y administración de asociaciones sindicales.

En ese contexto dijo que el decreto establece que si en un plazo de noventa días antes del vencimiento de los mandatos de los miembros no se convoca a elecciones, el Ministerio de Trabajo de la Nación designa, en los términos del art. 56, inc. 4 y 15, a un delegado normalizador para que convoque al acto eleccionario. Según expuso, la convocatoria es realizada por la Comisión Directiva –regulada por el estatuto del gremio- o por el Delegado Normalizador o Electoral, designado por el Ministerio.

También se expidió con relación a las autoridades electorales y dijo que ni la ley de asociaciones sindicales ni el decreto reglamentario establecen un mecanismo de conformación por lo que debía seguirse el procedimiento establecido





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

por el estatuto. En ese momento refirió que los miembros de la Junta Electoral no pueden ser candidatos en las elecciones que ellos mismos fiscalizan.

Con relación al organismo a su cargo dijo que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales pueden ser revisadas por el Ministerio de Trabajo, a través del recurso jerárquico, siempre y cuando haya una impugnación contra cualquiera de los actos del proceso electoral. Respecto del otorgamiento de los certificados indicó que surgen de la decisión administrativa n° 917/10 los cuáles, en principio, le competen a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Luego hizo referencia a las impugnaciones amparadas en el marco de la ley 19.549 y su decreto reglamentario n° 1759/72, en cuyo caso debía expedirse la Dirección, organismo encargado de emitir el certificado de autoridades con carácter definitivo una vez que el pronunciamiento desestime las impugnaciones y el acto administrativo, en virtud del cuál se hubieran rechazado aquellas, quede firme y consentido.

Por su parte, y en cuánto a los certificados provisorios, dijo que tienen una vigencia que oscila entre treinta y ciento veinte días y que su fin es evitar la paralización del gremio. Se refirió al proceso de las resoluciones administrativas, así fue que manifestó que luego de la Dirección interviene el Ministerio directamente tras un recurso jerárquico o de reconsideración para, finalmente, darle intervención a la Cámara Nacional de Apelaciones, por el art. 62 de la ley 23.551, ante el agotamiento de la vía administrativa. Igualmente afirmó que los recursos no tienen carácter suspensivo.

Con relación al caso particular dijo que Ricardo Ángel Serafini fue designado delegado normalizador del gremio a través de la resolución 529/10 aunque, por diversas irregularidades, se dejó sin efecto la convocatoria de las elecciones del 21 de abril de 2011; en esa circunstancia la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales lo tuvo presente y notificó a las partes.

Ese fue el motivo por el cual, a su entender, se retrotrajo el proceso a través de una disposición de la DNAS el 21 de marzo de 2011, con el fin de



resguardar los derechos de los trabajadores y evitar nulidades. Continuó su descargo argumentando que el Juzgado Laboral n° 64 rechazó el amparo interpuesto por Spatafore para reconocerlo como secretario electo.

En cuanto a su intervención personal manifestó que fue designada por la resolución ST 291/13 el 18 de marzo de 2013 ante la recusación interpuesta contra la Directora Nacional, en los términos del art. 6 de la ley 19.549. Allí refirió que el 28 de junio de 2013 desestimó todas las impugnaciones contra los comicios y le solicitó a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos que le informara si correspondía disponer el registro de autoridades electas y extender el correspondiente certificado de autoridades.

Luego dijo que el 8 de junio de 2013 el organismo, a través del dictamen 529, entendió que debía entregar uno provisorio, motivo por el cual cumplió con lo estipulado en cuatro oportunidades; nunca entregó uno definitivo por haber recursos en trámite.

Con relación a su resolución vinculada con el certificado definitivo expedido dijo que tenía que resolver teniendo en cuenta lo dictaminado por el Juzgado Laboral n° 32. Para finalizar afirmó que tomó intervención en las actuaciones administrativas el 18 de marzo de 2013, que desconocía la falsedad de la documentación y que cuándo resolvió se abocó a sus deberes y no a las cuestiones vinculadas con las planillas. Sin perjuicio de ello, solicitó que se librara oficio al Ministerio para determinar si ella había emitido otros certificados provisorios de autoridades, como así también que se dispusiera su sobreseimiento (fs. 1131/1145).

## **VI. Situación procesal de los imputados**

### **VI.A. Introducción**

Previo a valorar la prueba recabada es menester destacar que en esta etapa procesal se requiere la concurrencia de elementos suficientes para producir probabilidad, aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

proceso hacia la acusación, es decir, hacia la etapa de juicio (conf. Clariá Olmedo, J. A., Derecho Procesal Penal, Lerner Córdoba, 1984, t. II, pág. 612).

Justamente de lo que se trata es habilitar el avance del expediente hacia la instancia de juicio, que es la etapa en la que se llevarán a cabo los debates y la confrontación con amplitud. Lo contrario equivaldría a la asunción por mi parte de una tarea que no me corresponde, instaurándose el período contradictorio por anticipado, privando así al órgano que eventualmente debe resolver en forma definitiva con la prueba producida.

Con lo expuesto pretendo hacer una clara diferenciación entre lo que es esta etapa procesal, de instrucción, y la posterior, de juicio. Para ello debo colocarme en el lugar que las normas procesales me asignan, posibilitando de esta forma la apertura del debate en base a la verificación de los elementos mínimos que sostengan la sospecha inicial.

El dictado del presente auto de mérito requiere entonces la mera convalidación de la sospecha, máxime cuando la elevación a juicio presupone una nueva reflexión del juez acerca del mérito de la instrucción.

### **VI.B. Elecciones en la U.C.A.I.R.R.A.**

Para determinar con mayor precisión el alcance de las participaciones de los imputados resulta esencial exponer el contexto en el cual intervinieron como candidatos a representantes del sindicato Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina.

En aquél entonces la organización se encontraba intervenida desde 2008, año en el que el Ministerio de Trabajo de la Nación designó a Pablo Sciangula como interventor con el objeto de realizar una convocatoria formal a elecciones para que sus afiliados pudieran elegir a las autoridades.

Sin perjuicio de ello, y al no haber podido dar con la finalidad establecida por el Estado, el Ministerio revocó su representación y designó, hacia el 2010, a Ricardo Serafini como delegado normalizador. Así fue que el 30 de diciembre se realizó el llamado a elecciones, las cuales se llevaron a cabo en abril



de 2011, circunstancia en la que resultó elegido Marcelo Horacio Spatafore – querellante en el proceso- como Secretario General.

Se hace hincapié en este punto porque en el mes de diciembre del año 2010 la denominada “Lista Naranja”, encabezada por Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, presentó su propia lista en la que se encontraba inserta información y datos personales de afiliados y posibles representantes. Justamente, este documento, es el que se cuestiona en la investigación por contener, rúbricas e insignias que habrían sido falsificadas para que ambos pudieran participar en los comicios.

También se verificó en la investigación, y a través del expediente administrativo n° 1425021/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que en la votación en la que triunfó Spatafore no pudo participar la “Lista Naranja”, también llamada “Frente Gremial de Remiseros Peronistas”, en virtud de que el 13 de enero de 2011 había sido rechazada por Carlos A. Rossi tras haber detectado diversas falencias que impedían su participación **(ver prueba IV.h.1.)**.

En primer lugar por no contar con las firmas certificadas de los representantes. En segundo, por contener un menor de edad en la planilla de Comisión Revisora de Cuentas. Y, en tercera instancia, y la más relevante en lo que concierne a este proceso penal, por detentar irregularidades en cuanto a firmas que no coincidían con las cotejadas en las fotocopias de los DNI oportunamente acompañados **(ver prueba IV.h.1.)**.

Tras ello, el 7 de febrero se habría presentado en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el apoderado de la “Lista Naranja”, Héctor Daniel Martínez, junto a Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, ocasión en la que afirmaron ser la única lista que había cumplido con los requisitos legales y estatutarios para participar de los comicios del 7 de marzo de 2011.

Y fue, en ese momento, en el que se presentó la planilla que reza “Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11” en





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

copia. Ese mismo documento fue el que luego aportó, en original, Carlos A. Rossi, al recibirle declaración testimonial en el tribunal (**ver prueba IV.h.1. y IV.a.5.**).

Así, y si bien Spatafore fue quien triunfó el 21 de abril de 2011 encabezando la “Lista Blanca del Bicentenario” (**ver pruebas IV.a.2.ii, IV.a.2.ii, IV.a.5 y IV.h.1.**) –tal como surge del informe final elaborado por el presidente de la Junta Nacional Electoral, Carlos A: Rossi, presentado en la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Trabajo de la Nación- lo cierto es que el 4 de mayo de 2011 la Directora Nacional de Asociaciones Sindicales, Dra. Elena O. de Otaola, retrotrajo el proceso de normalización del gremio y convocó a una nueva Asamblea General de Afiliados para la elección de la Junta Electoral.

Esto sucedió luego de que Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja realizaran diversas presentaciones ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, vinculadas a defectos en la convocatoria a elecciones. Entre ellas, la del 2 de marzo de 2011 en la que afirmaron que la Junta Nacional Electoral no se había expedido en tiempo y forma con relación a su participación, y la del 12 de abril, en la que refirieron que había habido una irregularidad en la publicación del diario “La Prensa” en lo que concierne a la publicidad de los comicios celebrados (**ver prueba IV.h.1.**).

Así fue que se efectuó un nuevo llamado y el día 8 de agosto de 2011 resultó ganadora la lista encabezada por Albil y Narvaja –dando por no convalidada la del 21 de abril de 2011 en la que había triunfado la lista n° 5 blanca “Unidad del Bicentenario” liderada por Marcelo Spatafore como Secretario General y por Guillermo Galli como Secretario Adjunto-, para lo cual se utilizaron, como base, las mismas planillas presuntamente falsificadas que los primeros habrían presentado para poder participar en los comicios anteriores (**ver prueba IV.h.1.**).

### **VI.C Análisis del hecho delictivo investigado**

Ahora bien, establecido el contexto en el que se llevaron a cabo las elecciones, el hecho imputado a Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja encuadraría en la falsificación y presentación de documentación apócrifa.



En ese marco, en la causa se comprobó, en primera instancia, que el día 30 de diciembre de 2010 Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja presentaron en la Junta Electoral Central del gremio UCAIRRA, y en representación de la “Lista Naranja”, veinte planillas que rezan “*Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11*” **(ver prueba IV.h.1. y IV.a.5.)**.

En igual grado, se acreditó que el documento llevaba consigo un total de ciento treinta y tres firmas e insignias atribuidas tanto a afiliados del gremio como a postulantes a distintos cargos representativos. Dentro de todas ellas se encontraban las correspondientes al propio Albil y Narvaja, candidatos a Secretario General y Secretario General Adjunto, respectivamente **(ver prueba IV.h.1. y IV.a.5.)**.

En lo que concierne a las planillas se reunieron elementos que indican que ciento treinta y un rúbricas –es decir, dando por descontado que las atribuidas a los presentantes eran genuinas- habían sido falsificadas con el propósito de poder participar en las elecciones a llevarse a cabo el 7 de marzo de 2011 y, posteriormente, el 8 de agosto de 2011 **(ver prueba IV.h.1. y IV.a.5.)**.

En primera instancia, la irregularidad fue advertida por una de las colaboradoras del entonces Presidente de la Junta Electoral del sindicato, Carlos Alberto Rossi, quien determinó que existía una gran diferencia entre las firmas obrantes en los documentos y las copias de los DNI exhibidos por Albil y Narvaja **(ver prueba IV.a.5.)**.

Así, y si bien se probó que las planillas fueron presentadas en el marco del propio gremio, también se corroboró que fueron exhibidas luego en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Específicamente fue el 7 de febrero de 2011, a través de un escrito que se encontraba a nombre de Raúl Alcides Albil, Luis Pablo Narvaja y el apoderado de la “Lista Naranja”, Héctor Daniel Martínez **(ver prueba IV.h.1.)**.

Es que a través del peritaje realizado por la División Scopometría de la Policía Federal Argentina se determinó que Raúl Alcides Albil intervino







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

directamente en el documento que reza “MANIFIESTA –PONE EN CONOCIMIENTO –ACOMPAÑA PADRÓN –FORMULA RESERVA ”; al menos al colocar la insignia “DNI 13840428” en la foja 3 –vta- **(ver prueba IV.I.B)**. Lo mismo hizo Luis Pablo Narvaja, respecto de quien se corroboró que firmó tanto ese documento como aquel dirigido “Al señor Presidente de la Junta Electoral U.C.A.I.R.R.A. –Don Carlos A. Rossi **(ver prueba IV.I.B)**).

De allí que se pueda afirmar que ambos fueron quienes exhibieron las veinte planillas en el órgano público en el que se llevó a cabo el procedimiento electivo que pretendía garantizar el derecho a voto de los representados. Así lo expuso el propio Presidente de la Junta Electoral Central de la Unión al momento de llevarse a cabo los primeros comicios, por cuanto afirmó que tanto Albil como Narvaja fueron quienes aportaron las veinte planillas originales con las firmas presuntamente falsificadas; cuya copia se encuentra, actualmente, dentro de las actuaciones administrativas del Ministerio de Trabajo de la Nación- **(ver prueba IV.a.5.)**.

Las pruebas recabadas en la investigación sustentan, hasta el momento, que el 31 de diciembre de 2010 los entonces postulantes a representar el gremio UCAIRRA, Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja, presentaron, ante la Junta Electoral Central, veinte planillas que contenían afiliados y pretensos integrantes a representar el gremio, con el objeto de poder participar en los comicios electivos a llevarse a cabo el 7 de marzo de 2011 y, posteriormente, el 21 de abril de ese mismo año.

En simultáneo, las constancias reunidas acreditan que esos documentos fueron exhibidos –en copia- en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante un oficio que se encontraba a su nombre. Este suceso denota que fueron quienes intervinieron en su entrega, en virtud de que fueron los únicos que tuvieron en su poder los originales que fueron entregados, días previos, en la Junta Electoral Central. Lo cierto es que la proximidad entre la fecha en la que Albil y Narvaja los tuvieron en su poder -31 de diciembre de 2010-

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE IRA.INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518

y el momento en el que se exhibió en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales -7 de febrero de 2011-, refuerzan la hipótesis vinculada a su presentación en el Ministerio.

Por lo tanto, los elementos reunidos acreditan que primero las presentaron en la Junta Electoral y que luego remitieron copia al Ministerio, lo que les permitió participar en las elecciones y posteriormente ganarlas.

#### **VI.D. Con relación a la falsedad de los documentos**

Las constancias que obran en la causa resultaron suficientes para probar, con el grado necesario en esta instancia, que los dos imputados fueron quienes utilizaron los documentos cuestionados en la investigación. Resta analizar las pruebas en torno a la falsedad de esos documentos.

Para ello resulta esencial cotejar la totalidad de los elementos anexados. Ello por cuanto si bien no se pudo determinar que Albil y Narvaja hayan falsificado directamente las firmas de los afiliados, se lograron reunir elementos de convicción suficiente que sustentan que las rúbricas e insignias allí colocadas no le pertenecían a las personas a las cuales se encontraban atribuidas.

En la investigación se ordenó recibirle declaración testimonial a todas las personas expuestas en las planillas –a excepción de los imputados- y se logró recabar el testimonio de al menos veinte de ellas, oportunidad en la que indicaron que no habían intervenido en su realización. Incluso diecinueve de las veinte afirmaron que en ningún momento formaron parte del gremio que supuestamente iban a representar mediante cargos directivos.

Así surge de lo expuesto por Víctor Ángel Muro, Jorge Idamacio Ochoa Cardozo Máximo Marcelo Palacios, Hugo Daniel Iacobellis, Damián Alejandro Rocha, Sandra Carolina Amarilla, Eduardo Ezequiel Maurisio, Pablo Domingo Farias, Roque Manuel Abregu, Natalia Nesteruk, Daniel Ángel Delgado, Adalberto Raúl Díaz, Marcelo Antonio Gómez, María Elena Berta Valdez y Débora Ester Valdéz, Daniel Alfredo Toranzo, José Fernando Suárez, Diego Rolando





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

Bandran, Víctor Hugo Davila y Ramón Oscar Aybar (**ver pruebas IV.I.7/IV.I.19 y IV.I.21-IV.I.27**).

Se pone énfasis en todas estas declaraciones porque no hubo ninguna persona que haya dicho que en verdad las rúbricas y las insignias le correspondían. Es más, uno de ellos, Marcelo Antonio Gómez, refirió que había sido candidato a vocal en las elecciones y que tras la victoria de la “Lista Naranja” ocupó el cargo por el lapso de cuatro años. Pese a ello, cuando se le preguntó acerca de su intervención, negó rotundamente su participación en la confección de las planillas **IV.I.20**).

Este acontecimiento vislumbra que no sólo se le falsificó la firma y las grafías a personas que no se encontraban agremiadas sino también a algunas que eran candidatas a ocupar funciones de representación dentro de la propia organización.

Muchos de ellos refirieron que nunca pudieron haber formado parte de la UCAIRRA por las funciones que prestaban al momento de la elaboración de los documentos. Entre ellos, Jorge Idamacio Ochoa Cardozo dijo que trabajaba en una bodega, Eduardo Ezequiel Maurisio refirió que cobraba una pensión justamente por no estar en blanco y por no tener trabajo y, Daniel Alfredo Toranzo, expuso que se desempeñaba en el rubro de la construcción (**IV.I.14., IV.I.9 y IV.I.23**).

También se determinó que otras nunca pudieron haber integrado la UCAIRRA cuando no residían en Buenos Aires. Tal es el caso de Ramón Oscar Aybar, quien ratificó que residió permanentemente en La Rioja desde los diez años. A ello se le debe sumar que el testigo fue quien ratificó que ni siquiera sabía manejar (**ver prueba IV.I.27**).

Este suceso resulta de vital importancia en tenor de que el gremio estaba conformado únicamente por conductores de vehículos, lo que no hace otra cosa que ratificar la irregularidad que detentaban las planillas que Albil y Narvaja tuvieron en su poder y que les permitió ser elegidos como autoridades (**IV.h.1**).



Igualmente, algunas sí afirmaron que conocían a los imputados en las actuaciones y que tuvieron, al menos, una reunión con ellos. Tal es el caso de Damián Alejandro Rocha, María Elena Berta Valdez y Débora Ester Valdéz. Pero, mientras que el primero sostuvo que Albil y Narvaja fueron expulsados por diversas irregularidades acaecidas en el gremio, las otras dos dijeron que su padre se había alejado del sindicato por malas circunstancias en su manejo (IV.I.12., IV.I.21 y IV.I.22).

En definitiva, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron exhibidos los documentos, como así también la irregularidad detentada en veinte de los ciento treinta y un casos resulta suficiente para ratificar, con el grado de probabilidad necesario en la etapa instructora, que las planillas exhibidas el 31 de diciembre de 2010 –ante la Junta Nacional Electoral- y el 7 de febrero de 2011 –en copia, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación-, resultaron ser apócrifas. Y si bien se realizaron distintas medidas tendientes ubicar a las demás personas cuyos datos se encuentran en las planillas, de momento no pudieron ser localizadas.

Más allá de los testimonios que pudieron recabarse en el tribunal, a través de los peritajes realizados por la División Scopometría de la Policía Federal Argentina y por el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se comprobó que cuarenta y ocho de las ciento treinta y un personas nombradas en las planillas, no intervinieron en su confección. Concretamente, Oscar Florentino Rodríguez, Héctor Castro, Francisco José Rey, David Nicolás Expósito, Emanuel Nicolás Rodríguez, Marcelo Roberto Giollo, Sebastián Pablos, Aldo Vigna, Arnaldo Julio Biscay, Rubén Kastelan, Raúl Bagge del Osvaldo, Jorge Carlos Rausch, José Luis Oyarlo, Oscar Marcelo Fernández, Lia Karina Parra, José Ricardo Obranovich, Alejandro Marino Medici, Claudio Aldo Domínguez, Roma Ester Mansilla, Carlos Fidel Luque, Gustavo Adrián Benegas, Miguel Enrique Valdez, Santiago Jorge Onorata, Roberto Rodríguez, Nora Noemí Correa, Julián Ezequiel Cituabeb, Carlos Héctor Castell, Oscar Godoy, Pedro Neteruk, Alfredo





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

Julio García, Alberto Antonio Iglesias, Héctor Ariel Sosa, Diego López, Ángel Cheli, Leonardo Aciar, Pedro Amarilla, Pedro Herrera, Marta Martínez, Luis Guardia, Ignacio Ortega, Carlos Fernández, Adriana García, Hernán Rouzies, Silvia Guzmán, Diego Alegre, Alberto Aqueveque, Jorge Godoy, Mariano Solari Gandini **(ver pruebas IV.I.A. y IV.I.C.)**.

Los elementos reunidos permiten tener por acreditado que se falsificaron las planillas que rezan “*Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/11*” y fraguaron el proceso electivo para poder triunfar, vulnerando así el derecho a voto de verdaderos integrantes y agremiados del sindicato, como así también a través de la colocación de datos de otras que nunca habían tenido vínculo alguno con el gremio.

### **VI.E. Conocimiento y voluntad de llevar a cabo el plan**

Como se expuso anteriormente, los imputados utilizaron las planillas que rezan “*Presentación de Candidatos a elección interna Gremial. Fecha 07/03/011*” con el fin de participar de las elecciones internas del sindicato. Para ello utilizaron, como medio para cumplir su propósito, un documento apócrifo.

El contexto en el cual actuaron refleja, a esta altura, que en realidad el hecho de participar de las elecciones fue un objetivo inicial y preliminar porque en realidad, su fin era constituirse como Secretario General y Secretario General Adjunto.

Para ello conformaron un padrón que les permitiera agrupar no sólo a supuestos afiliados sino también a pretensos postulantes dentro de su “partido” para poder cumplimentar con lo establecido por la Junta Electoral Central de laUCAIRRA y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De esa forma, teniendo en cuenta el período especial en el que se encontraba la Unión: sin autoridades representativas e intervenida, desde el año 2008, por un ente público, el cual decidió conformar una Junta Electoral que pudiera normalizar el gremio y llamar a elecciones **(ver prueba IV.h.1.)**.



En esa línea, y si bien no se pudo determinar que hayan falsificado las firmas de las planillas, se reunieron pruebas que comprobaron que las utilizaron con el fin de presentarse en las elecciones dispuestas.

Desde esa óptica, y tras la última intervención del *ad quem* en el proceso, se recabaron informes periciales y declaraciones testimoniales que superaron el estándar fijado. Estos nuevos elementos recolectados fueron los que me permitieron llegar al umbral exigido por la Alzada para adoptar una decisión de mérito.

Esas constancias son las que reflejan Albil y Narvaja fueron quienes presentaron el escrito en el Ministerio de Trabajo titulado “MANIFIESTA –PONE EN CONOCIMIENTO –ACOMPaña PADRÓN” -que poseía grafías e insignias que les correspondía-, mediante el cual acompañaron copia de las veinte planillas que resultaron ser falsas.

No sólo conocían el marco que rodeo su confección sino que los elementos recabados resultaron ser contundentes para sostener, con la escala necesaria en este estadio, que sabían que las personas no estaban afiliadas y no se dedicaban a la conducción de automóviles. Por tal motivo, nunca pudieron haber firmado y colocado sus datos en un documento cuya finalidad era probar algo inexistente.

El expediente administrativo refleja los motivos por los cuales Albil y Narvaja decidieron presentar un documento previamente falsificado. Su único fin fue participar en los comicios del gremio y para ello sabían, en función del estado deteriorado en el que se encontraba el gremio, que la única forma que tenían de resultar elegidos era fraguando el proceso.

Se probó también que ni siquiera las personas que iban a integrar la lista suscribieron las planillas. Ello denota que los imputados tenían pleno conocimiento de que eran falsas, en función de que las personas que deberían ser las más cercanas a ellos -por estar postuladas a cargos representativos dentro de la misma lista- nunca intervinieron en su confección.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

### **VI.F. Emisión de los certificados de representación e intervención de Rafaela Bonetto**

Las pruebas incorporadas al expediente sostienen que la imputada, a cargo de la Subdirección Nacional de Asociaciones Sindicales, y en reemplazo de la Directora de Asociaciones Sindicales -Dra. Otaola- tras su excusación, otorgó cuatro certificados provisorios a dirigentes de la UCAIRRA –entre los que se encontraban el Secretario General, Raúl Alcides Albil, y el Secretario General Adjunto, Luis Pablo Narvaja- en el marco del expediente administrativo n° 1.2015-1.425.021/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación **(IV.h.1.)**.

Los elementos recabados aseveran que fue Bonetto quien suscribió las resoluciones a través de las cuáles otorgó los documentos para representar al gremio. Específicamente se corroboró que el primero lo emitió el 28 de agosto de 2013, el segundo el 28 de noviembre de ese año, el tercero el 6 de marzo de 2014 y el cuarto y último el 23 de junio de 2014 **(IV.h.1.)**.

Con relación al contexto debo decir que la imputada los emitió en el marco del expediente administrativo n° 1.2015-1.425.021/10, el cual evidenció que las primeras elecciones, en las que había ganado Marcelo Spatafore, fueron anuladas por diversas irregularidades que generaron, como consecuencia del plano administrativo, la celebración de nuevos comicios.

Con el devenir de la investigación se logró acreditar que las planillas presentadas ante la Junta Electoral Central y exhibidas, en copia, en la cartera estatal, resultaron ser falsas, por haberse falsificado una gran cantidad de rúbricas e insignias obrantes en ellas. Justamente, las que utilizaron Albil y Narvaja para poder participar las elecciones del 8 de agosto de 2011 en las que resultaron elegidos.

En simultáneo, se logró comprobar que la Dra. Otaola fue quien intervino en el expediente administrativo n° 1-2015-1.425.021/2010 como Directora de Asociaciones Sindicales desde el 20 de enero de 2011 hasta el 8 de enero de 2013; momento en el cual la Dra. Bonetto ejercía el cargo de Subdirectora. Este



suceso evidencia que al momento de los hechos –es decir, en la época en la que fueron presentados los documentos falsos-, la aquí imputada aún no intervenía en las actuaciones, en función de que recién lo hizo luego de que la Dra. Otaola haya sido recusada y removida para intervenir en el proceso administrativo (**ver prueba IV.b.11.**).

Desde esa óptica se puede afirmar que la imputada asumió el cargo por un tiempo determinado y ante una causal excepcional y, a la par, que recién comenzó a intervenir, de manera directa, alrededor de dos años después de la presentación de las planillas apócrifas vinculadas a la “Lista Naranja”.

Con ello pretendo dejar en claro que Bonetto asumió la responsabilidad de emitir los certificados cuando los comicios ya se encontraban consumados, los documentos habían sido incorporados al expediente y expuestos ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, y tras la asunción de Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja como Secretario General y Secretario General Adjunto.

Considero, así, que la forma y el modo en el que intervino refleja que lo hizo luego de que se haya materializado la incorporación de los documentos, por lo que el hecho de librar los certificados de representación se corresponde a lo actuado, aunque de manera aparente, hasta ese momento: la normalización del gremio mediante elecciones que parecían ser genuinas.

Justamente, para determinar su confección y su utilización, se requirió de esta investigación judicial para poder determinar las condiciones en las que Albil y Narvaja llevaron a cabo su plan.

Así puedo concluir que los elementos recabados no permiten sostener que la imputada supo fehacientemente de la maniobra llevada a cabo por los imputados, de manera tal que no pudo haber acordado con ellos el medio utilizado para obtener las constancias representativas cuando en aquél momento Bonetto se encontraba cumpliendo otras funciones.

Las pruebas recabadas a lo largo de esta investigación sustentan que no hubo connivencia entre Bonetto y los representantes de la “Lista Naranja”. No







## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

existe en la causa ninguna constancia, documento o elemento que de algún tipo de indicio en lo que se refiera a una conexión entre ellos, de manera tal que nunca pudo haber acordado la manera de llevar a cabo el plan entre los privados y la aquí representante estatal.

Se pone énfasis en estos sucesos porque en la investigación no se cuestiona ni se cuestionó las elecciones llevadas a cabo en la organización –en las que triunfó la “Lista Naranja” encabezada por Albil y Narvaja-, sino, justamente, las planillas falsas que ellos utilizaron para poder participar de los comicios.

En esa línea, si en verdad fueron elegidos no se le puede cuestionar a la autoridad emisora de certificados de representación su intervención, en tenor de que las actuaciones mismas evidenciaban que las elecciones se llevaron a cabo y que ellos fueron elegidos por los afiliados.

Por los motivos expuestos es que entiendo que corresponde disponer el sobreseimiento de Rafaela Bonetto, por entender que el hecho a ella imputado no encuadra en una figura legal, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 3°, del Código Procesal Penal de la Nación.

### **VII. Calificación jurídica**

Como se dijo anteriormente, si bien se probó que las veinte planillas que fueron presentadas por los imputados contenían firmas e insignias falsas, por el momento no se logró establecer quiénes fueron los autores de su confección y elaboración.

De conformidad con ello entiendo que sus conductas encuentran adecuación típica en los delitos de uso de documento apócrifo.

El primero se encuentra previsto en el artículo 296 del Código Penal de la Nación, en cuanto reza que *“el que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado será reprimido como si fuere autor de la falsedad”*.

Según Soler, *“para determinar cuándo ha existido uso, debe tenerse presente la relación entre el documento y su destino probatorio (...) Desde luego, dado el requisito constante de la posibilidad de perjuicio, debe decirse que hay*



*empleo del documento toda vez que se crea esa posibilidad (...) Pero también hay uso cuando el sujeto, sin crear directamente un peligro, se procura una ventaja que pueda en el futuro refluir sobre la cuestión falsamente documentada” (Soler, Sebastián, op. Cit., págs. 455 y s.s.).*

*Además, “el delito se consuma por el acto de uso, y tiene el carácter de delito instantáneo, independientemente de que la situación creada por el uso tenga o no caracteres de permanencia” (Ver Soler, Sebastián, op. Cit., págs 455).*

*Con relación al elemento subjetivo, el autor sostiene que “no cabe duda de que la figura solamente puede fundarse en el conocimiento positivo de la falsedad” (Ver Soler, Sebastián, op. Cit.).*

En esa línea se corroboró que Albil y Narvaja fueron quienes presentaron ante la Junta Electoral Central los documentos cuestionados en la investigación. En este sentido, de los elementos probatorios reunidos en autos surge que ambos fueron quienes exhibieron las planillas en cuestión, con el único objeto de otorgar legitimidad para las elecciones del 7 de marzo de 2011 de la U.C.A.R.R.I.A. a la lista naranja de la “Frente Gremial de Remiseros Peronistas”; más allá de que los comicios se hayan celebrado el 8 de agosto de 2011, en tenor de la prórroga concedida oportunamente **(IV.h.1)**.

Y fue, a través de esas planillas, que la lista que ambos encabezaron obtuvo la legalidad necesaria para formar parte de las elecciones que se celebraron; y que culminó con la concreción del plan preestablecido: la elección de Raúl Alcides Albil como Secretario General y de Luis Pablo Narvaja como Secretario General Adjunto.

Ahora bien, el objeto de protección de la norma no está dirigido a la punición de engaños de cualquier índole, sino a las ficciones documentadas que por su confección y su presentación se consuma al instante de su utilización ante un tercero; siempre y cuando se haga valer en tenor de los fines para los cuales fue creado.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

En este caso, no sólo se probó su anterior confección sino también la consumación de la utilización a través de Albil y Narvaja, lo que derivó en un “engaño” por parte de la entonces Junta Nacional Electoral –más precisamente, de la Sra. Fernández- por haber recibido e ingresado el documento, tras dar por verdadero algo falso; como así también de los empleados del Ministerio de Trabajo de la Nación que recibieron el escrito que ellos presentaron junto con las copias de las planillas.

Ahora bien, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los imputados llevaron a cabo el hecho evidencian que fue desplegado y consumado a través de distintas etapas. Todas ellas, efectivizadas con el transcurso del tiempo, reflejan que se trataron de intervenciones continuas, y complementarias, en virtud del plan perpetuado y el objetivo que ambos tenían.

Es decir, ambos tuvieron en su poder veinte planillas apócrifas que exhibieron, al menos, en dos oportunidades, con el propósito de triunfar en las elecciones. Primero, el original, que ambos presentaron ante la Junta Electoral Nacional encabezada por Carlos Rossi. Segundo, la exhibición del original y su aporte en copia, para su posterior incorporación en el expediente administrativo que tramitaba ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En lo que concierne a la participación, es menester destacar que respecto de la utilización de las planillas se determinó que tanto Albil como Narvaja hicieron una presentación conjunta y simultánea, que se llevó a cabo instantáneamente, de manera tal que deberán responder en calidad de coautores.

En función de estos argumentos, Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaja deberán responder por la utilización de un documento falso –en calidad de coautores-.

### **VIII. Embargo**

En cuanto a la suma del embargo a disponer sobre los bienes de los imputados, debe recordarse que la Cámara del fuero ha sostenido que la naturaleza de la medida cautelar del auto que ordena el embargo tiene como fin garantizar en



medida suficiente una eventual pena pecuniaria o las costas del proceso (fijadas en sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos) y el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes, conforme lo dispone el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación (ver CCCF, Sala II, causa nro. 16.659 “Anachuri”, reg. nro. 17.653 rta. 15/06/00, causa nro. 16.875 “Marianecci”, reg. 17.905, rta. 29/08/00, y Sala I causa 33.883 “Alegre” reg. nro. 12 rta. 29/01/02).

En ese marco, entiendo que las sumas a la que arribaré tendrán su fuente de atención en la naturaleza jurídica de la medida, conforme se viene sosteniendo. Asimismo, se tendrá en consideración las costas que puedan imponerse que consistirán -art. 533- en el pago de la tasa de justicia, en los honorarios devengados por los abogados, y en los demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa.

En este sentido, a fin de establecer el monto del embargo tendré en consideración la naturaleza de los delitos endilgados a los imputados en autos. En virtud de ello, ordenaré trabar embargo sobre los bienes y/o dinero de Albil y Narvaja en la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000):

### **IX. Prisión preventiva**

En primer término, debe señalarse que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional y de aplicación sumamente restrictiva, pues el principio general es que las personas sometidas a proceso penal deben permanecer en libertad durante su transcurso, en resguardo de la presunción de inocencia y del derecho de libertad, pues así lo imponen los artículos 14, 18 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, 8. 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 9.1 y 9. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo a la conducta endilgada –y conforme la calificación elegida- en punto a resolver la cuestión y con el fin de realizar una correcta aplicación de la lógica que en materia de exención y excarcelación rige nuestro ordenamiento procesal, entiendo que el máximo de la escala penal que eventualmente correspondería asignarle al hecho, no superaría el tope previsto en el





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8

CCC 38119/2013

primer supuesto del segundo párrafo del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación

En este orden, teniendo en cuenta que en el caso tampoco existe peligro procesal que pueda obstaculizar la investigación, ya que los imputados se encuentran actualmente a derecho, sin que exista un peligro fundado por el cual se sospeche que puedan eludir el accionar de la justicia, sustrayéndose a la presente investigación, no encuentro razón para apartarme del principio general, por lo cual considero que corresponde dictar el procesamiento de Raúl Alcides Albil y Luis Pablo Narvaña, sin prisión preventiva, de conformidad a lo previsto en el artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por lo invocado, corresponde, y así;

### **RESUELVO:**

**I) DICTAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA-** respecto de **RAÚL ALCIDES ALBIL**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, con relación al hecho por el cual fue indagado, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de uso de documento falso (artículo 296 del Código Penal de la Nación y artículos 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II) TRABAR EMBARGO** sobre el dinero y/o bienes de **ALBIL** hasta cubrir la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) el que será diligenciado por el Oficial de Justicia asignado por el Tribunal. En ese sentido, fórmese el correspondiente Incidente de Mandamiento de Embargo (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**III) DICTAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA-** respecto de **LUIS PABLO NARVAÑA**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, con relación al hecho por el cual fue indagado, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de uso de documento falso (artículo 296 del Código Penal de la Nación y artículos 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación).

Fecha de firma: 04/06/2018

Alta en sistema: 05/06/2018

Firmado por: ARIEL OSCAR LIJO, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARTIN FERNANDO CANERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#8757339#197310953#20180605104425518

**IV) TRABAR EMBARGO** sobre el dinero y/o bienes de **NARVAJA** hasta cubrir la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) el que será diligenciado por el Oficial de Justicia asignado por el Tribunal. En ese sentido, fórmese el correspondiente Incidente de Mandamiento de Embargo (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**V) SOBRESEER A RAFAELA BONETTO**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, con relación al hecho por el cual fue indagada, por entender que no encuadra en una figura legal; declarando que el proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado la imputada (artículo 334 y 336, inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación).

**VI) REMÍTASELE A LA SALA 6 DE LA CÁMARA NACIONAL DEL TRABAJO** copia certificada de lo resuelto por la Cámara Nacional del fuero en las actuaciones e infórmesele lo requerido. Líbrese oficio.

De conformidad con lo dictaminado notifíquese a las partes; a los querellantes y a las defensas por cédula y al Fiscal mediante nota.

Ante mí:

El        se libraron cédulas. Conste.





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8  
CCC 38119/2013

El se notificó el Fiscal Federal (12) y firmó. Doy fe.

El se formaron incidentes. Conste.

El se libró oficio. Conste.



